



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR
OCUPACIÓN PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N°
00144-2012-0-0201-JM-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ANCASH – HUARAZ, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

Bach. JULIA AMERICA MEJIA TRUJILLO

ASESOR

Mgtr. DOMINGO JESÚS VILLANUEVA CAVERO

HUARAZ – PERÚ

2019

i

JURADO EVALUADOR

.....
Mgtr. Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga

Presidente

.....
Mgtr. Manuel Benjamín Gonzales Pisfil

Miembro

.....
Mgtr. Franklin Giraldo Norabuena

Miembro

.....
Mgtr. Domingo Jesús Villanueva Caveró

DTI

AGRADECIMIENTO

**A los docentes de nuestra alma Mater,
Universidad ULADECH católica:** por
compartir sus conocimientos y experiencias
como profesionales del Derecho, y que
consolidaron mi formación profesional.

Julia América Mejía Trujillo

DEDICATORIA

A mi madre, a mis abuelos que desde el cielo me iluminan y hermana por los estímulos permanentes para mi crecimiento personal y profesional.

Julia América Mejía Trujillo

RESUMEN

La investigación se planteó el siguiente problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00144-2012-0-0201-JM-CI-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019?, para resolver esta interrogante se tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00144-2012-0-0201-JM-CI-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019.

Es de tipo cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: mediana, mediana y alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y mediana calidad.

Palabras claves: Desalojo, calidad, ocupante precario, motivación, sentencias.

ABSTRACT

The investigation raised the following problem: What is the quality of first and second instance judgments on eviction due to precarious occupation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00144-2012-0-0201- JM-CI-02, judicial district of Ancash - Huaraz, 2019?, To solve this question, the general objective was to determine the quality of first and second instance sentences on eviction due to precarious occupation according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters pertinent, in file No. 00144-2012-0-0201-JM-CI-02, judicial district of Ancash - Huaraz, 2019.

It is qualitative quantitative type; descriptive exploratory level and transectional, retrospective and non-experimental design; for the collection of data, a judicial file of the concluded process was selected, applying the non-probabilistic sampling called the technique for convenience; We used the techniques of observation and content analysis and applied checklists prepared and applied according to the structure of the sentence, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the sentences of first instance were of rank: very high, high and high; and of the judgment of second instance were of rank: medium, medium and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was high and medium quality.

Keywords: Eviction, quality, precarious occupant, motivation, sentences.

INDICE GENERAL

	PAGINA
Caratula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstrac	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	xii
I. Introducción.....	01
II. Revisión de literatura.....	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.2. Bases teóricas.....	13
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales con las sentencias en estudio.....	13
2.2.1.1. La jurisdicción.....	13
2.2.1.1.1. Conceptos.....	13
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	14
2.2.1.2. La competencia	17
2.2.1.2.1. Definiciones.....	17
2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil, según nuestro código procesal civil.....	18
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial de estudio...	22

2.2.1.3. El proceso.....	22
2.2.1.3.1. Definición.....	22
2.2.1.3.2. Funciones.....	23
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.....	24
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	25
2.2.1.5.1. Nociones.....	25
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.....	25
2.2.1.6. El proceso civil.....	29
2.2.1.6.1. Finalidad del proceso civil.....	30
2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo.....	30
2.2.1.7.1. Regulación del proceso sumarísimo.....	33
2.2.1.7.2. Tramite del proceso sumarísimo.....	33
2.2.1.7.3. Sujetos.....	35
2.2.1.7.3.1. El Juez.....	35
2.2.1.7.3.2. Las Partes.....	35
2.2.1.7.3.3. El demandante.....	35
2.2.1.7.3.4. El demandado.....	36
2.2.1.8. El proceso de conocimiento.....	36
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda.....	36
2.2.1.9.1. La demanda.....	36
2.2.1.9.2. Traslado de la demanda o emplazamiento del demandado.....	38
3.2.1.10. Los puntos controvertidos.....	39

2.2.1.10.1. Nociones.....	39
2.2.1.10.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	40
2.2.1.11. La prueba.....	40
2.2.1.11.1. En sentido común.....	41
2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal.....	41
2.2.1.11.3. concepto de prueba para el Juez.....	42
2.2.1.11.4. El objeto de la prueba.....	42
2.2.1.11.5. El principio de la carga de la prueba.....	43
2.2.1.11.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	44
2.2.1.11.7. Las pruebas actuadas en el proceso en estudio.....	46
2.2.1.11.7.1. Documentos.....	46
2.2.1.12. La sentencia.....	48
2.2.1.12.1. Definiciones.....	48
2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	48
2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia.....	48
2.2.1.12.4. Principio relevante en el contenido de una sentencia.....	53
2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	55
2.2.1.13.1. Conceptos.....	55
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	56
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	57
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio...	59
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	60

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	60
2.2.2.2. Derechos.....	60
2.2.2.2.1. Elementos de los derechos reales.....	60
2.2.2.3. La posesión.....	61
2.2.2.4. Desalojo.....	63
2.2.2.5. Protección de la propiedad.....	64
2.2.2.6. El contrato.....	65
2.2.2.6.1. Elementos del contrato.....	66
2.3. Marco conceptual.....	67
III. HIPÓTESIS.....	70
IV. METODOLOGÍA.....	71
4.1. Tipo o enfoque, y nivel de investigación.....	71
4.2. Diseño de investigación.....	72
4.3. Objeto de estudio.....	72
4.4. Fuente de recolección de datos.....	73
4.5. Procedimiento de recolección y análisis de datos.	73
4.6. Consideraciones éticas.....	74
4.7. Rigor científico.....	75
V. RESULTADOS.....	76
5.1. Resultados.....	76
5.2. Análisis de resultados.....	110
VI. CONCLUSIONES.....	116
Referencias Bibliográficas	

Anexos

Anexo N° 1. Cuadro de operacionalización de la variable.....	126
Anexo N° 2. Cuadro descriptivo del procedimiento de calificación.....	133
Anexo N° 3. Carta de compromiso ético.....	143
Anexo N° 4. Sentencia de primera y segunda instancia.....	144

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	76
Cuadro N° 1.Calidad de la parte expositiva.....	76
Cuadro N° 2.Calidad de la parte considerativa.....	81
Cuadro N° 3.Calidad de la parte resolutive.....	88
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	91
Cuadro N° 4.Calidad de la parte expositiva.....	91
Cuadro N°5.Calidad de la parte considerativa.....	94
Cuadro N°6.Calidad de la parte resolutive.....	103
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	106
Cuadro N°7.Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	106
Cuadro N°8.Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	108

I. INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación sobre calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de desalojo por ocupante precario, correspondiente al expediente N° 00144-2012-0-0201-JM-CI-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019, es fruto de un paciente análisis de aspecto formal.

Se entendiéndose a la administración de justicia como el conjunto de normas, instituciones y procesos, formales e informales, que se utilizan para resolver los conflictos individuales y sociales que surgen como consecuencia de la vida diaria en colectividad, se pueden señalar que, en el mundo occidental, existen dos grandes sistemas jurídicos, ambos fundados en los postulados morales del cristianismo, en los principios político sociales de la democracia liberal y dentro de una estructura económica de libre mercado.

Uno de ellos es el sistema romano-canónico, llamado sistema europeo continental, caracterizado por su forma codificada y por la importancia manifiesta, dada a las definiciones legales, generalmente expresadas en términos de preceptos generales y abstractos, utilizando en su aplicación el método deductivo y las construcciones jurídicas teóricas dogmáticas.

El otro sistema jurídico, es el llamado comonlaw (derecho común o consuetudinario), basado fundamentalmente en las decisiones y precedentes judiciales, es decir en la jurisprudencia de los tribunales superiores, y cuyo rasgo principal es su espíritu casuístico, el cual se encuentra orientado a la resolución de

casos concretos, donde por ejemplo en los Estados Unidos se toma como precedente valorante, la supremacía de la Constitución.

En este contexto, los países latinoamericanos han adoptado en la América Latina, al primero de los sistemas nombrados, aunque han recibido importantes influencias del segundo sistema, sobre todo del modelo estadounidense, en cuanto a la organización judicial, el control de la constitucionalidad, los recursos de hábeas corpus, etc.

Ahora bien, si se tiene en cuenta la importancia de la Administración de justicia en el mundo, sorprende observar en evidente contraste con la abundancia de investigaciones y escritos sobre los sistemas y problemáticas judiciales en el mundo, la poca o escasa producción bibliográfica sobre la problemática de la Administración de Justicia en Latinoamérica, y el poco o nulo conocimiento de su organización y funcionamiento por parte de la población en general, a pesar de haber sido concebido justamente para el uso y servicio de la sociedad.

Siendo así, el panorama de la Administración de Justicia en la América Latina se puede sintetizar, en la obsolescencia de los problemas legales, la lentitud de los trámites, la ausencia de sistemas modernos para la administración de los despachos y la falta de control sobre los funcionarios y empleados judiciales, propiciándose la corrupción y la ineficiencia.

Un primer enunciado al respecto, es la percepción generalizada de que el fenómeno de la corrupción se extiende a todas las instituciones de justicia; sin embargo, resulta difícil y complejo determinar con precisión su amplitud, manifestaciones concretas e implicaciones. Estos fenómenos obstaculizan la labor de la justicia, por eso, el

soborno a los funcionarios judiciales, incluso a testigos y otros sujetos procesales, con el fin de entorpecer los trámites de los justiciables, manipular la investigación, retardar o negar justicia; constituyen unas de las tantas preocupaciones manifestadas en el informe “Por una nueva justicia para la paz”, de la Comisión Multisectorial del Fortalecimiento de la Justicia para América Latina” (CMFJ), órgano dependiente de la Organización de las Naciones Unidas.

En relación al Perú, el Diario Perú 21. Pe, (2011) en su editorial, “sostiene que el Poder Judicial se encuentra alejado de la sociedad; es visto con desconfianza por el poblador común, no es percibido como un órgano en la cual los ciudadanos puedan confiar para dilucidar sus pretensiones económicas o sociales. El telón de fondo, es en todos los casos el mismo, una compleja y difícil relación entre el poder político y el sistema judicial; esta relación ha puesto de manifiesto dos fenómenos estructurales: la injerencia del poder político en el sistema judicial y la propia incapacidad de una auto reforma por parte de ésta”.

En el Poder Judicial peruano no existen adecuados sistemas de control que permitan la prevención y sanción de los actos disfuncionales de sus operadores, la percepción de la ciudadanía es que en el interior de la institución existen altos grados y niveles de corrupción. Así se desprende de los contenidos de la Audiencia Nacional sobre la justicia en el Perú celebrado en la capital peruana, donde el propio ex Presidente del Poder Judicial y titular de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado, que la desconfianza en la administración de la justicia aparece como un mal endémico, de tal manera que Magistrados, fiscales, abogados y ciudadanía en general, coinciden en señalar que la problemática del Poder Judicial, radica en que nuestro sistema de

justicia se encuentra enferma debido a la sobrecarga procesal, lo que, sumado a la falta de recursos económicos de la mayoría de litigantes, obliga a una real reforma del Poder Judicial.

En tal sentido, si se desearía calificar y definir la labor del Poder Judicial, ésta sería sin duda, deficiente, pese a los muchos intentos por optimizar el sistema de justicia, la situación no ha cambiado nada o se ha modificado tan poco, que el ciudadano común y corriente no lo ha percibido; tanto así, por ejemplo, que la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS), es para la mayoría de peruanos (95 %), solo una palabra rara y difícil de pronunciar.

Esta realidad encuentra su explicación en la cultura jurídica, fuertemente influenciada por las normas y los ritos tradicionales; así como por el rol que históricamente vienen desempeñando los Jueces en nuestro país, donde nada o casi nada se ha hecho por formar un nuevo perfil de juzgador, puesto que éstos son y se han convertido en meros aplicadores de la norma, neutrales y apolíticos de la ley, dado que les es indiferente si éstos son perjudiciales para los litigantes, más ni siquiera son interpretes ni creadores de Derecho, que nuestro sistema de valores propios de un Estado democrático y constitucional, así esperarían de ellos.

Torres, A. (2012), ex Decano del Colegio de Abogados de Lima, “ha manifestado, que el Estado nunca ha tomado una decisión sería de modificar radicalmente la institución del Poder Judicial y asimismo el pueblo tampoco ha reaccionado, los intentos de cambio solo lo han maquillado, puesto que “hay un gran interés por mantener la justicia tal como está, dado que muchos políticos viven de eso, y donde

un cambio importante, sin costo alguno, por ejemplo, sería el de lograr que los fallos judiciales sean predecibles, que un Juez no deba apartarse de los precedentes y que no se resuelvan en forma distinta dos o más casos iguales”.

Concluyendo sobre la problemática de la Administración de Justicia en el Perú, se puede afirmar hoy en día, que pese a existir actualmente la OCMA (Oficina de Control de la Magistratura), ésta no ha logrado aún llenar el vacío de injusticia que impera en el país, aun cuando su función es la de escuchar a los litigantes que crean haber sido vulnerados sus derechos irregularmente durante sus procesos judiciales, pese aún con contarse con líneas telefónicas gratuitas por el cual los ciudadanos pueden llamar para expresar sus quejas, lo cual implica, que es perentorio la formación de nuevos perfiles de Abogados, mejorar el nivel ético del profesional en leyes y que las Universidades formen Abogados que ayuden a conseguir la paz social y que el Poder Judicial ingrese a una etapa de cambio real donde se involucren todas las instancias, así como la sociedad civil.

“Es en este sentido, y en base a lo expuesto anteriormente qué, preocupados del contexto y realidad social, la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, promueve la investigación creando líneas especiales de investigación, y en el caso específico de la Escuela Profesional de Derecho, existe una línea denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”. (ULADECH, 2011).

En tal sentido, éste documento comprende al quehacer jurisdiccional en todas sus instancias, básicamente sobre el tema de las decisiones judiciales, de tal manera que cada egresado de la Escuela Profesional de Derecho, elabora y ejecuta un trabajo de investigación, tomando como base documental un proceso judicial culminado, y como objeto de estudio las respectivas sentencias tanto de primera como de segunda instancia; y cuya fin inmediato es llegar a determinar su calidad, con respecto a su parte expositiva, considerativa y resolutive.

Es así, que al examinar el expediente judicial N° 00144-2012-0-0201-JM-CI-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019, sobre desalojo por ocupación precaria, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, se observa que la sentencia de primera instancia, declaró Declarando FUNDADA, la demanda interpuesta por O.T.T.M. contra M.L.T.M sobre DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, en consecuencia: Dispongo la restitución del bien ubicado en sub lote A del jirón Teresa Gonzales de Fanning, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash (Actualmente Teresa Gonzales de Fanning número 135), dentro del plazo de ley. Con costas y costos. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, asunto que despertó el interés por investigar, sirviendo de base para el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00144-2012-0-0201-JM-CI-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019?

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00144-2012-0-0201-JM-CI-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019.

Para alcanzar el objetivo general, se plantearon los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, la investigación se justifica por las siguientes razones:

Esta investigación justifica su realización porque siendo la Administración de justicia una facultad potestativa del Estado; y partiéndose de la preocupación de los justiciables en lo resuelto por los Jueces en los múltiples casos de pago de beneficios sociales, donde aún no se avizoran correctas predictibilidades en los fallos, observándose diferentes criterios al momento de sentenciar, y cuyos sustentos no guardan uniformidad con los conceptos teóricos, doctrinarios y jurisprudenciales sobre el ocupante precario, es que surge la necesidad por investigar y analizar lo plasmado en las sentencias de primera y segunda instancia en los diferentes distritos judiciales del Poder Judicial; y en el caso nuestro, específicamente en el distrito judicial de Huaraz.

Esta investigación es justificable, porque servirá para motivar y orientar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia, autoridades jurisdiccionales, profesionales del Derecho, estudiantes de las diferentes Escuelas Profesionales de Derecho de la localidad y sociedad civil en general, puesto que su finalidad inmediata es acrecentar el conocimiento jurídico, articulando la teoría con la práctica y la justificación mediata es poder contribuir dentro de lo razonable a generar espacios y oportunidades de sugerencias de mejoras en las decisiones judiciales por parte de los órganos jurisdiccionales, a partir del análisis metodológico de la calidad

de las sentencias, tanto en la primera, así como, en el de segunda instancia, que han puesto fin a un conflicto de naturaleza cierta.

Esta investigación también se justifica, porque el trabajo investigador se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH); lo cual evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende y nos compromete a apoyar dicha acción; y porque también se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo y evaluación de la Administración de la Justicia en su parte jurisdiccional, puesto que los resultados revelarán aspectos en los cuales los Jueces han puesto mayor empeño, y muy probablemente también, omisiones o insuficiencias jurídicas; de tal manera que las observaciones o resultados obtenidos, sirvan para sustentar propuestas de mejoras en la calidad de las sentencias y, que éstas a su vez sirvan para mitigar las necesidades de justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigo: “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador”.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: “a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente,

deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una

condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El

desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...)”.

Lama (s.f.) Perú, investigó: "La Posesión y la Posesión Precaria en el Derecho Civil Peruano", y sus conclusiones fueron: La regulación normativa del precario en la norma sustantiva civil ha sido positiva pues tal concepto ha permitido a los titulares de derecho sobre los bienes una rápida recuperación de los mismos. Asimismo, la posesión es la potestad que con interés propio ejerce una persona sobre un bien para su aprovechamiento económico y la satisfacción de sus necesidades; aun cuando reconozca en otro la propiedad, el poseedor de un bien es aquel que, en los hechos, se conduce como propietario, usando o disfrutando el bien, la posesión, cualquiera que ésta fuera, no puede ser privada o perturbada al poseedor por acto de particulares”.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Conceptos

“El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas

por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”. (Couture, 2002).

Zumaeta (2009) “la jurisdicción es el poder jurídico de administrar justicia que tienen los jueces en el ejercicio de su función, representando al estado y resolviendo los conflictos de intereses o las incertidumbres con relevancia jurídica que se les presente”. (P. 138).

“En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento”.

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) “los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas unas obligaciones al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca

del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. “Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa”.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. “Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales”.

“Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión”.

“Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano”.

“Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos”. (Chanamé, 2009).

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

“Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente”. (Couture, 2002).

Por otro lado, “la competencia es la aptitud o capacidad del juez para ejercer función jurisdiccional en un determinado caso concreto; constituye uno de los presupuestos procesales esenciales que le dan plena validez al proceso; la disimilitud de la competencia frente a la jurisdicción está básicamente en el caso concreto, tanto que se dice que la competencia es la medida de la jurisdicción o que la competencia es el contenido de la jurisdicción”. (Devis Echandia, 1984)

En el Perú, “la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal”. (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53)

“La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión”.

2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil, según nuestro Código Procesal Civil

“La situación de hecho existente en el momento de admitirse la demanda, es la determinante de la competencia para todo el curso del proceso, sin que las modificaciones posteriores puedan afectarla. Esto nos lleva a afirmar que el código en este artículo regula el principio de la garantía de fijeza o llamado también el principio de radicación de competencia, evitando que se altere la competencia por causa sobreviviente”.

Por su parte, Devis Echandia, “considera la competencia desde un doble aspecto: a) el objetivo, como el conjunto de asuntos o causas en que, con arreglo a ley, puede el juez ejercer su jurisdicción; y, b) el subjetivo, como la facultad conferida a cada juez para ejercer la jurisdicción dentro de los límites en que le es atribuida. La competencia como la medida de la jurisdicción, no es sino el ejercicio del poder

jurisdiccional, pero en un determinado caso concreto, sea este por la materia, el grado, el territorio o la cuantía”.

a) La competencia por razón de la materia.

“Es por el modo de ser litigio, es decir, de acuerdo con la relación de derecho material que da lugar a la causa. Según esto y por motivos contingentes se crean determinados tribunales a quienes se le atribuye, exclusivamente, la posibilidad de conocer de ellos y decidirlos. En la legislación procesal civil peruana la competencia está definida en el artículo 9, que dice: La competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan”. (Carnelutti, Francesco, 1973).

b) La competencia por razón de territorio:

“Mientras la competencia funcional, o por el grado significa una distribución vertical, la competencia territorial a la que nos abocamos ahora, es horizontal. Pues, como sabemos, los países se dividen en circunscripciones territoriales que a veces coinciden con las políticas, en las cuales se instalan tribunales con idéntica competencia en cuanto al grado y la categoría. La competencia territorial se funda en la descentralización de la administración de justicia, como bien dice Carnelutti, aspira a realizar el proceso lo más cerca posible del lugar del litigio, para aumentar el rendimiento (eficacia) y disminuir su costo. La incomodidad de las partes es menor; la búsqueda de pruebas más fácil; el ambiente para la apreciación de los hechos, más propicio; el beneficio de la sentencia, es saludable en ese sentido, lo ideal sería que el juez que vaya al encuentro del litigio, como el medico al del enfermo”.

c) La competencia por razón de la cuantía.

“La opinión que mantiene Calamandrei, para quien: "Puesto que la justicia exige gastos tanto más graves cuanto más numerosas sean las personas que integren el juzgador y cuanto más complicado y largo sea el procedimiento, se ha reconocido la conveniencia de hacer que a las causas de menor importancia económica respondan órganos judiciales más simples, que permitan una mayor economía de personas y de tiempo, y reduzcan el costo del proceso a una medida que no parezca desproporcionada con el valor de la causa".

“La cuantía es un criterio de determinación de la competencia en función del valor económico del conflicto sometido a conocimiento del órgano jurisdiccional. Ahora bien, el artículo 10 del Código Procesal Civil señala que la competencia por razón de la cuantía se determina en función del valor económico del petitorio. El tema que corresponde analizar ahora es cómo se determina el valor económico del petitorio”.

d) La competencia funcional o por razón de grado.

"En la competencia funcional se trata de la distribución de diversas obligaciones jurisdiccionales en una causa a diversos órganos de la jurisdicción" Es decir, iniciado un proceso, diversos órganos jurisdiccionales pueden estar llamados a conocer diversos asuntos de él o, para decirlo, en otros términos, distintos aspectos, fases o etapas del proceso pueden estar asignados a conocimiento de diversos órganos jurisdiccionales. De esta forma, esos diversos asuntos, etapas o fases del proceso a los que los diversos órganos jurisdiccionales están llamados a conocer, es lo que se conoce como competencia funcional. Por ello, Ortells señala que: “La competencia

funcional es la atribución a cada uno de los órganos jurisdiccionales que han de ejercer su potestad en un determinado proceso de cada una de las específicas funciones que, a cada uno de ellos, corresponde realizar en ese proceso".

e) La competencia por razón de conexión entre los procesos.

“La competencia por conexión se presenta en todos aquellos casos en los cuales hay dos o más pretensiones conexas. Dos o más pretensiones son conexas cuando tienen en común, al menos, uno de sus elementos (petitum o causa petendi). En estos casos la ley permite que esas pretensiones que son conexas puedan ser acumuladas, es decir, puedan ser reunidas para que el Juez pueda pronunciarse respecto de ellas en un mismo proceso favoreciendo con ello la economía procesal y evitando el dictado de fallos contradictorios. Ahora bien, la acumulación no encuentra ninguna dificultad si las pretensiones son competencia de un mismo Juez; el problema se presenta en aquellos casos en los cuales la competencia respecto de las pretensiones que se quieren acumular corresponde a Jueces diversos”.

f) La competencia por razón de turno.

“La competencia por razón del turno es un criterio de asignación de competencia que tiene que ver con la distribución del trabajo entre los diversos tribunales. De esta manera, el Poder Judicial determina los criterios de asignación de procesos a los diversos jueces a fin de garantizar el ordenado ingreso de procesos a un determinado despacho”.

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Desalojo por ocupación precaria, la competencia corresponde a Primer Juzgado Mixto Transitorio de Huaraz, así establece:

“Es competente el juez del domicilio del demandado y el juez de lugar donde se encuentre el bien; a elección del demandante (art 24° CPC Inc. 1)

“Competencia por razón de la cuantía: a) Cuando la renta mensual es mayor a 50 unidades de referencia procesal o no exista cuantía son competentes los jueces civiles. Uno de los casos donde no hay cuantía es en la ocupación precaria. b) Cuando la renta mensual sea hasta cincuenta unidades de referencia procesal, son competentes los jueces de paz letrado”. (art 547° CPC)

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Definiciones

“Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes”. (Bacre, 1986)

Carnelutti, esclarece que “llamamos proceso a un conjunto de actos dirigidos a la formación o a la aplicación de los mandatos jurídicos, cuyo carácter consiste en la colaboración a tal fin de las personas interesadas (jueces oficio judicial). La voz

proceso sirve, pues, para indicar un método para la formación o para la aplicación del derecho que tiende a garantizar la bondad del resultado, es decir una tal regulación tanto, sea justa y cierta: la justicia debe ser su cualidad interior o sustancial; la certeza una cualidad exterior y formal; si el derecho no es cierto, los interesados no saben, y si no es justo, no sienten lo que es necesario para obedecer”.

2.2.1.3.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. “El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción”.

B. Función pública del proceso. “En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica,

entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia”.

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

“Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora. Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas”.

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Nociones

“El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos”. (Bustamante, 2001).

“Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial”. (Ticona, 1994)

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Ticona (1994), “el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al

individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito”.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. “Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces”.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

B. Un Juez debe ser responsable, “porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces”.

Asimismo, “el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial”.

“En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional”, (Gaceta, Jurídica, 2005).

C. Emplazamiento válido. “Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en la Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. “La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal”.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

E. Derecho a tener oportunidad probatoria. “Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso”.

“En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa”.

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), “también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”.

“descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso”. (TUO Código Procesal Civil, 2008).

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. “Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

“De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley”.

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso. (Ticona, 1999), “La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales (La casación no produce tercera instancia)”.

2.2.1.6. El proceso civil

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).

También, se dice “que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa”. (Alzamora, s.f).

Rodríguez (2000) sostiene: “Mediante el ejercicio del derecho de acción se posibilita en el ámbito civil el ejercicio de la función jurisdiccional, y esta función se realiza en forma ordenada, metódica, con etapas, términos y requisitos de los diferentes actos, debidamente predeterminados en la ley, con garantías para quien ejercite el derecho de acción como para la persona contra quien se ejercita. Este conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes, debidamente concatenados, que terminan con una sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada, se denomina proceso”. (P. 19)

2.2.1.6.1. Finalidad del proceso civil

Para Torres (2008) es, “que el proceso civil tiene una doble finalidad. La finalidad última y principal que el Estado, titular de la función de administrar justicia persigue a través del proceso civil, es mantener el ordenamiento jurídico y procurar su respeto por la sociedad, de manera que se desarrolle la paz social dentro del parámetro”.

“El Código Procesal Civil, reconoce esta doble finalidad del proceso civil al señalar que: “El Juez, deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (...)”. (Decreto Legislativo N° 768, 1993, Art. III del T. P.)

2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo.

Para Hernández (2011), “Se trata de un proceso donde existe una serie de limitaciones que se imponen, con el fin de abreviar su plazo de tramitación. Tales

limitaciones pueden estar referidas a la materia probatoria como los trámites o recurribilidad de los decisorios. Este proceso ha sido establecido para determinadas materias o cuando al monto no supere determinados límites. Los plazos en este tipo de proceso son breves y perentorios. El proceso sumarísimo viene a constituir, lo que en el Código de Procedimiento Civil de 1912 era el trámite incidental o trámite de oposición”. (p. 295)

“En el Proceso sumarísimo, se tramita los asuntos de naturaleza sencilla o no compleja o cuya cuantía es ínfima o en caso de asuntos urgentes, equivale al llamado trámite incidental o de oposición, pues así lo establece el inciso 4 de la Tercera Disposición Final del Código Procesal Civil. Es el proceso de más corta duración en nuestro ordenamiento jurídico procesal, caracterizándose por la brevedad de los plazos y por la concentración de audiencias en una sola denominada audiencia única”. (Castillo y Sánchez, 2007, P. 523)

CASOS DE PROCEDENCIA.

“Conforme al artículo 546 del CPC, en esta vía se tramitan los procesos de:

- 1.-Alimentos;
- 2.-Separación convencional y divorcio ulterior;
- 3.-Interdicción;
- 4.-Desalojo;
- 5.-Interdictos;

6.-Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;

7.-Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y

8.-Los demás que la ley señale. Entre estos podemos mencionar:

a) Asignación de pensión a herederos forzosos aun dependientes del ausente

b) Convocatoria judicial a asamblea general de asociación

c) Declaración de pérdida del derecho del deudor al plazo

d) Fijación judicial del plazo

e) Fijación judicial del plazo para la ejecución del cargo

f) Ineficacia de actos gratuitos en caso de fraude

g) Oposición a la celebración del matrimonio

h) Autorización del trabajo fuera del hogar de los cónyuges

i) Regulación de contribución de los cónyuges al sostenimiento del hogar

j) Administración de los bienes del otro cónyuge

k) Nombramiento de curador especial por oposición de interés padres e hijos

l) Partición del bien común antes del vencimiento del plazo del pacto de indivisión, entre otros”.

2.2.1.7.1. Regulación del proceso sumarísimo

El proceso sumarísimo se encuentra regulado en el Código Procesal Civil de la siguiente manera:

“El proceso sumarísimo es un proceso con plazos cortos, el saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se centran en una audiencia única, en la cual el juzgador incluso se encuentra para emitir sentencia en ese mismo acto o salvo decisión del juez de llevarlo a cabo en un plazo adicional”.

2.2.1.7.2. Tramite del proceso Sumarísimo

Al respecto Hinostraza (2014) sostiene: “En líneas generales, el trámite del proceso sumarísimo es como sigue: “Demanda, el Juez la califica, pudiendo declarar su inadmisibilidad o improcedencia, dispuesto en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil. Auto Admisorio de admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste”. (art. 554 –primer párrafo- del C.P.C.).

“Contestación de la demanda, Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para audiencia (única). (art. 554 –segundo párrafo- del C.P.C.). Puntualizamos que, a tenor del artículo 557 del Código Procesal Civil, la referida audiencia única se regula supletoriamente por lo dispuesto en dicho Código para la audiencia de pruebas” (arts. 202 al 211 del C.P.C.).

Audiencia Única, “al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas (parte pertinente del primer párrafo del art. 555 del C.P.C.). Seguidamente, el Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará lo que van a ser materia de prueba (art. 555 – parte pertinente del primer párrafo del art. 555 del C.P.C.). Rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias (tachas u oposiciones) art. 553 del C.P.C., resolviéndolas de inmediato (art. 555 –segundo párrafo- del C.P.C.). Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten”. (parte inicial del penúltimo párrafo del art. 555 del C.P.C.).

“Sentencia, el Juez expedirá sentencia. Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia”. (ello según el penúltimo y último párrafos del art. 555 del C.P.C.).

“La sentencia es apelable con efecto suspensivo (sujetándose el trámite de la referida apelación con efecto suspensivo a lo dispuesto en el art. 376 del C.P.C., conforme lo ordena el art. 558 del C.P.C.), dentro de tercer día de notificada, ocurriendo lo propio con la resolución citada en el último párrafo del artículo 551 del Código Procesal Civil (cuál es la resolución que declara improcedente la demanda) y con la resolución que declara fundada una excepción o defensa previa”. (pp. 634-635).

2.2.1.7.3. Sujetos

2.2.1.7.3.1. El Juez

Hernández (2011): “El juez es un servidor del estado cuya función es administrar justicia mediante la aplicación del derecho” (p. 100).

El juez es la autoridad pública, el cual personifica al Estado en el ámbito del proceso judicial y como tal está sujeto a las facultades que la Constitución y las leyes le confieren.

2.2.1.7.3.2. Las Partes

“Parte en el proceso es todo aquél que demanda o en cuyo nombre se demanda, y también lo es todo aquél contra quien se plantea una demanda. Ahora, al respecto existen algunas condiciones que se exigen para que la actuación de quién actúa como parte sea válida, estas son: capacidad, el interés para obrar y la legitimación” (Chiovenda, s.f.)” (Priori, 2009).

2.2.1.7.3.3. El demandante

“Es el acto por el cual se exige del órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción. La denominación no corresponde exclusivamente al escrito con que se inicia una demanda ordinaria, sino a toda petición para que se disponga la iniciación y el ulterior tramite de toda especie de proceso. (p. 328).

2.2.1.7.3.4. El demandado

“Es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario; es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil prendida por aquel, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley”. (ODERIGO, 1989, Tomo II: 182) (p.321).

2.2.1.8. El Proceso de conocimiento

“Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social”. (Zavaleta, 2002).

“También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos”. (Ticona, 1994).

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

A. Concepto

“Demanda es el escrito o exposición oral con que se inicia un juicio contencioso; generalmente una demanda contiene: 1º) Las referencias que lo individualizan, quien demanda (actor) y el demandado; 2º) Una exposición de hechos; 3º) La innovación del derecho sobre el cual el actor funda sus pretensiones; y, 4º) El petitorio, es decir, la parte donde se concretan las solicitudes del actor”. Por otro lado, Ticona (1998) señala, “que la demanda es la plasmación objetiva del derecho de acción, cuya finalidad es pedir, a la autoridad jurisdiccional competente, resuelva la pretensión basada en un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; por la demanda se ejercita la acción, es el medio procesal para hacerlo”. (Ramírez, s.f.)

B. Requisitos

Nuestro ordenamiento jurídico dispone que la demanda sea presentada por escrito y contendrá los siguientes datos:

- “La designación del Juez ante quien se interpone”;
- “El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229”;
- “El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no pueda comparecer o no comparece por sí mismo”;

- “El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora ésta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”;
- “El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide”;
- “Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos numeradamente en forma precisa, con orden y claridad”;
- “La fundamentación jurídica del petitorio”;
- “El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse”;
- “La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda”
- “Los medios probatorios”;
- “La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto (Artículo modificado por el Art. 2° de la Ley N° 30293)”.

2.2.1.9.2. Traslado de la demanda o emplazamiento del demandado

“El Juez al momento de calificar la demanda lo admite, da por ofrecidos los medios probatorios, confiriendo traslado al demandado para que comparezca al proceso, así lo prevé el Art. 430° del Código Procesal Civil”.

Por su parte Carrión (2000) precisa: “El emplazamiento con la demanda al demandado se viabiliza mediante la notificación con la resolución que admite a trámite la demanda planteada, produciéndose con ella (con la notificación válida) una relación jurídico procesal entre el actor y el demandado y generando derechos y obligaciones procesales recíprocas entre ellos”. (P. 447)

2.2.1.10. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.10.1. Nociones

“Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda”. (Coaguilla, s/f).

Al respecto, Sentís Melendo apunta lo siguiente: “En ningún momento, a lo largo del proceso, mientras no se llega a la etapa definitiva, puede ser la dirección del juez más eficaz que cuando se trata de establecer y fijar los verdaderos límites de la controversia. El proceso debe tener un momento preliminar o inicial en el cual se ha de determinar con fijeza lo que en él se controvierte; sin perjuicio de que posteriormente, a lo largo del iter que es el proceso, puede contemplarse alguna nueva reducción en esos límites. Parece absurdo (...) que se pueda discutir lo indiscutible, que se pueda convertir en hecho controvertido lo que después el juez reconocerá como hecho notorio, que se pueda alegar lo que en manera alguna se

podrá probar, por carecerse de todo elemento probatorio...” (Seruris Merroo, 1964: 51)

La fijación de puntos controvertidos y el saneamiento probatorio se encuentra regulado en el art.468 del C.P.C. Audiencia sin conciliación. Artículo 471 del C.P.C.

2.2.1.10.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron: Según Expediente N° 00144-2012-0- 0201-jm-ci-02 sobre proceso de desalojo Por Ocupación Precario, los puntos controvertidos se fijados son:

Determinar el derecho de propiedad del inmueble sub Litis a favor del demandante y si corresponde su restitución.

Determinar si los demandados ejercen la posesión de inmueble sub litis, con o sin título alguno o habiendo tenido uno, este ha fenecido. (Expediente N° 00144-2012-0-0201-JM-CI-02.)

2.2.1.11. La prueba

Jurídicamente, “se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio” (Osorio, s/f).

“La prueba que es todo medio licito que constituye a descubrir la verdad de una afirmación, la existencia de una cosa o realidad un hecho investigado y de descargo

lo que niega, continua la definición diciendo que se trata de un derecho complejo que esta compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que son admitidos adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos son valorados (...)" (Chamane, O. 2014)

2.2.1.11.1. En sentido común.

“En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición” (Couture, 2002).

2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal.

Siguiendo al mismo autor, “en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio”.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, “los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba”.

2.2.1.11.3. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995), “al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”.

“En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez”.

“El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar”.

2.2.1.11.4. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (1995), “precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho”.

Monroy (2005) “señala, que el objeto de la prueba podemos definirlo, como todo aquello sobre lo cual puede recaer la prueba, deviniendo en algo completamente objetivo y abstracto, extendiéndose tanto a los hechos del mundo interno como del externo, con tal que sean de importancia para el dictamen. Agrega además, que el objeto de la prueba viene a ser una noción objetiva, porque no se contempla en ella la persona o parte que debe suministrar la prueba de esos hechos o de alguno de ellos, sino el panorama general probatorio del proceso, que recae sobre hechos determinados, sobre los cuales versa el debate o la cuestión voluntariamente planteada y que debe probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por ambas partes, sin cuyo conocimiento el Juez no puede decidir”.

Otro aspecto a considerar es, “que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos”.

2.2.1.11.5. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

“Precisa que la razón de este principio debe buscarse, una vez más, en la garantía del debido proceso, más precisamente en la necesidad de asegurar la certeza y la imparcialidad del Juez, así como la garantía de certeza, porque sólo a través de la

regulación legal de las formas probatorias, el justiciable puede anticipadamente saber cuáles son los actos que debe realizar para llegar al Juez, procurar formar su convicción y obtener de él la garantía jurisdiccional que las normas prometen”. (Abeledo, 1996)

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.11.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

“a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber.

Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental”.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

“El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos”.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. “Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son

importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial”.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución. “Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado”.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.11.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.11.7.1. Documentos

A. Concepto

“Es toda representación objetiva de un pensamiento la que puede ser material o literal. Son documentos materiales entre otros las marcas, los signos, las contraseñas, etc., son documentos literales las escrituras destinadas a constatar una relación jurídica”. (Gaceta jurídica, 2013)

Hinostroza (2006) “precisa que la prueba documental desempeña un papel preponderante en la actividad probatoria debido a su carácter preconstituido, así como a su naturaleza representativa y permanente, que la hacen sumamente segura o confiable, y es preferida en la práctica forense entre los demás medios de probanza, ya sea en los sistemas procesales regido por la tarifa legal (o prueba tasada) o en aquellos gobernados por el criterio de la libre valoración probatoria (o apreciación razonada)”.

Documentos actuados en el proceso

Escritura Pública de Compra Venta otorgada ante el Notario Valerio Zanabria Régulo, transferencia que fue inscrita en la partida número 11063140 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Huaraz. (00144-2012-0-0201-JM-CI-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019)

B. Clases de documentos

Teniendo en cuenta que documento es todo escrito u objeto, vamos a mencionarlos:

Documentos Públicos: “Cabanellas señala “documento público es el otorgado o autorizado, con las solemnidades requeridas por la ley, por notario, escribano,

secretario judicial o por otro funcionario público competente, para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se producen”.

Documentos Privados: Para Cabanellas “el documento privado es aquel redactado por las partes interesadas, con testigos o sin ellos, pero sin intervención del notario o funcionario público que le de fe o autoridad. De ocurrir alguno de estos últimos, y en ejercicio de sus funciones, se estaría ante la especie opuesta del documento público”.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Definiciones

“Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (Cajas, 2008).

Montero, Gómez y Montón (2000) manifiestan: “La sentencia es el acto procesal del Juez (unipersonal) o del Tribunal (colegiado) en el que se decide sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercitada por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico. Se trata, pues, de la clase de resoluciones judiciales que se prevé para decidir sobre el fondo del asunto. Si las resoluciones interlocutorias (providencias y autos) sirven para la ordenación formal y material del proceso, la sentencia atiende al fondo del asunto, es decir, por medio de ella se decide sobre la estimación o desestimación de la pretensión”.

San Martín Castro (2006), siguiendo a Gómez Orbaneja (2001), “sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial”.

2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

“La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada”. (Cajas, 2008).

2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia

“La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil”. (Cajas, 2008)

Según, Gonzales (2006), “la estructura de la sentencia es la siguiente”:

A. La apertura.

“En la apertura de toda sentencia, debe señalarse, además del lugar y de la fecha, el tribunal del que emana, así como la resolución, los nombres de las partes, y la identificación del tipo de proceso en que se está dando la sentencia. Es decir, en el preámbulo deben indicarse todos aquellos datos que sirvan para identificar plenamente el caso materia de expedición de la sentencia”.

B. Parte expositiva.

“Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La parte expositiva contendrá”:

b.1. Demanda.

“Contiene primero, la identificación de la parte demandante, en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso. Segundo, la identificación del petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia. Tercero, la descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho, que permite definir el marco fáctico y el legal. Cuarto, precisar mediante qué resolución se admitió a trámite, para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento”.

b.2 Contestación.

“Contiene la identificación de la parte demandada, en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso, así como, la descripción de los fundamentos de hecho y derecho del demandado, de ese modo, permite saber qué puntos fueron contradichos, así mismo, precisar mediante qué resolución se admitió a trámite”.

b.3. Reconvención.

“De existir, primero describirla al igual que la demanda y contestación de manera breve. Segundo, la descripción del saneamiento procesal, indicando sólo en qué momento se realizó, y en qué sentido. Tercero, la descripción de la conciliación, si la hubiera”.

b.4. Fijación de los Puntos Controvertidos.

Los puntos controvertidos se originan en los hechos incorporados al proceso con la demanda y serán materia de prueba los hechos sustanciales que son parte de la pretensión.

b.5. Admisión de Medios Probatorios.

“Los medios probatorios constituyen los instrumentos que hacen uso las partes o dispone el magistrado para lograr convencimiento en la decisión del Juez”.

b.6 Actuación de Medios Probatorios.

“Habiendo fijado los puntos controvertidos, el juez dispondrá la actuación de los medios probatorios, el mismo que se realizará en la audiencia de pruebas”.

C. Parte considerativa.

“Es la parte en la cual el magistrado plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. “La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional contenido en el Inc. 5 del Art. 139° de nuestra Magna Lex, referido a la motivación escrita de las resoluciones judiciales, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten, concordante con el Art. 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de cumplir con el mandato contenido en el Inc. 3 del Art. 122° del Código Procesal Civil” (Dec. Leg. 768, 1993)”.

D. Parte resolutive.

En esta parte, “el Juez manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato contenido en el). También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio”.

Al respecto se ha precisado que: “Primero, el mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente, ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no. Segundo, la definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo. Tercero, pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración”.

E. Cierre.

Es la parte donde el magistrado o los magistrados cumplen con firmar la resolución, con el auxiliar jurisdiccional

2.2.1.12.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

A) El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto, “frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes”. (Ticona, 1994).

“Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso”. (Cajas, 2008).

B) El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

“Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión.

No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

“La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales”.

C) Funciones de la motivación.

“Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada”.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

“La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa”.

Desde esta perspectiva, “el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes. El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente”.

2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.13.1. Conceptos

“Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (Cajas, 2008).

“Primero explica, que los actos jurídicos procesales son todas aquellas manifestaciones de voluntad que inician, prosiguen o extinguen un proceso de acuerdo a las formalidades establecidas en la Ley adjetiva, uno de ellos está representado por la impugnación”. “Para dicho autor, la expresión impugnación deriva del latín y simboliza la representación de “quebrar, romper, contradecir o refutar”. Así lo defino, como “combatir atacar, impugnar un argumento”. Debemos entender, que los actos procesales de impugnación están dirigidos directamente a provocar la modificación o sustitución de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada”. (Hinostroza, 1999)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

“El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos”.

“Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social”. (Chaname, 2009).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

“De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con los contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC”.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

“Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca

agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia”. (Cajas, 2011)

C. El recurso de casación

“De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia”.

“La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil”. (Cajas, 2011)

D. El recurso de queja

“Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada”.

“La queja se interpone ante el superior del que denegó la apelación o la concedió en efecto distinto al pedido, o ante la Corte de Casación en el caso respectivo. El plazo

para interponerla es de tres días contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución que deniega el recurso o de la que lo concede en efecto distinto al solicitado. Tratándose de distritos judiciales distintos a los de Lima y Callao, puede el peticionante solicitar al Juez que denegó el recurso, dentro del plazo anteriormente señalado, que su escrito de queja y anexos sea remitido por conducto oficial. El Juez remitirá al superior el cuaderno de queja dentro de segundo día hábil, bajo responsabilidad. Todo ello conforme lo previsto por el (Dec. Leg. 768, 1993, Art. 403° del Código Procesal Civil)”.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró **FUNDADA**, la demanda interpuesta por **O.T.T.M.** contra M.L.T.M sobre **DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO**, en consecuencia: Dispongo la restitución del bien ubicado en sub lote A del jirón Teresa Gonzales de Fanning, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash (Actualmente Teresa Gonzales de Fanning número 135).

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo, en el plazo respectivo se interpuso recurso de apelación. Por lo que, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; declarando: **CONFIRMARON** la sentencia signada con el número dieciocho de fecha veintisiete de febrero del año dos mil catorce, corriente de fojas ciento setenta y tres a ciento ochenta.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el desalojo por ocupación precaria (Expediente N° 00144- 2012-00201-JM-CI-02).

2.2.2.2. Derechos reales

“El derecho real está constituido por las cosas y por los hechos voluntarios, lícitos y posibles, que consistan en la entrega de una cosa o en la ejecución o desistimiento de una acción. Las cosas son el objeto inmediato de los derechos reales; los hechos (de personas determinadas) son el objeto inmediato de los derechos personales o crediticios”.

“El Derecho Real es un derecho absoluto, de contenido patrimonial, cuyas normas substancialmente de orden público, establecen entre una persona (sujeto activo) y una cosa (objeto) una relación inmediata, que previa publicidad, obliga a la sociedad (sujeto pasivo) a abstenerse de realizar cualquier acto contrario al uso y goce del derecho real”.

2.2.2.2.1. Elementos de los derechos reales

Vásquez (1996) citando a BEATRIZ AREAN “que los elementos de los derechos reales son”:

a. El Sujeto.

“El único sujeto de los derechos reales como de todo derecho civil, es la persona. Genéricamente es la persona que posee el bien, concretamente es la persona que posa sus pies sobre el bien que posee, nos dice el derecho antiguo. En principio, toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, puede ser titular de derechos reales; sin embargo, los derechos de uso y de habitación, no admiten titularidad por parte de personas de existencia ideal”.

b. El Objeto.

“El código no define el objeto del derecho real, aunque podríamos afirmar que a través de esta expresión objeto se refiere tanto a las cosas como a los bienes inmateriales. En base a la tendencia prescrita en el derecho alemán, el derecho real debe referirse sólo a las cosas que debe comprender. En verdad todo lo que existe es susceptible de una medida de valor y por consiguiente ser accesible al hombre y apropiable”.

c. Causa.

“Si los derechos nacen, se modifican y si se transfieren de una persona a otra, se extinguen, y todo motivado por una consecuencia o por intermedio de un hecho. No hay un derecho que no provenga de un hecho”.

2.2.2.3. La posesión

A. Concepto

“La posesión es el más antiguo de todos los Derechos Reales, su origen histórico, pudo haber sido la aprehensión en los bienes muebles y la ocupación en los bienes inmuebles, adquiridos por la fuerza; ambas constituyeron, desde entonces, un derecho. (Vásquez, 1996, P.131)”.

“la posesión es el poder de hecho que el hombre ejerce de una manera efectiva e independiente sobre una cosa, con el fin de utilizarla económicamente; dicho poder se protege jurídicamente, con prescindencia de saber si corresponde o no a la existencia de un derecho”. (Vásquez, 1996, P.131)

B. Elementos de la posesión

“El primer componente del concepto de la posesión se encuentra por tanto un poder físico y exclusivo sobre una cosa. Este elemento se solía designar como “El corpus” El segundo elemento animus, como en el caso del arrendatario, el poder que tenía una persona sobre una cosa, ya no se denominaba posesión, sino simplemente detentación y en la terminología de los comentaristas “possesio naturali” porque carece de las consecuencias jurídicas que nace de la posesión. “Corpore” es el elemento material y es para el poseedor el hecho de tener la cosa física en su poder, “Animo” es el elemento intencional, y es voluntad en el poseedor de conducirse como propietario respecto a la cosa; los comentaristas romanos le llamaron “animos domine” (pp. 22-23)

C. Clases de posesión

La mejor forma de posesión es la de buena fe. En este caso el poseedor tiene el corpus y cree sinceramente, aunque quizá erróneamente, tener el derecho de propiedad sobre el bien que posee. Esta posesión acarrea las consecuencias siguientes:

“Mediante el simple transcurso del tiempo el poseedor se convierte en propietario mediante la usucapión también conocida como “prescriptio longi temporis”. De allí que esta forma de posesión fue conocida como “possessorio ad usucapionem. El poseedor adquiere la propiedad de los frutos que produzca la cosa que posee”.

En caso de que tuviera que restituir la cosa a su verdadero propietario tendrá el derecho de recuperar los gastos necesarios y útiles hechos beneficio de la cosa. Goza de la protección posesoria, mediante los interdictos.

En cambio, el poseedor de mala fe, como el ladrón y el usurpador, no se convertía en propietario por la prescripción, debía devolver todos los frutos, y sólo recibió el derecho de retirar las mejoras, si con ello no dañaba la cosa.

“El poseedor de mala fe también obtuvo la protección posesoria de los interdictos contra terceros, más no contra quien le podía deducir alguno de los vicios de la posesión. Por eso a esta posesión se le llamó “possessio ad interdicta”.

2.2.2.4. Desalojo

A. Definición

Paiva (2008) define: “es el proceso mediante el cual una persona, que sería el demandante, recurre al órgano Jurisdiccional para solicitar la tutela del derecho que tiene sobre el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por otro que sería el demandado. Este proceso tiene por objeto asegurar la libre disposición de ciertos bienes, cuando son detentados sin título alguno contra la voluntad de quienes tienen derecho a ella. En efecto, es un proceso cuyo objeto es una pretensión jurídica que se tramita vía proceso sumarísimo por el cual el pretensor persigue que el demandado desocupe el inmueble litigioso y lo deje a su disposición.”. (p.21)

B. Definición normativa

Se encuentra regulado en el artículo 585° del código procesal civil dispone que la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones que el propio código establece en el sub-capítulo en el que lo legisla.”. (p. 282)

2.2.2.5. Protección de la propiedad

El reconocimiento legal del derecho de propiedad es por si solo insuficiente para garantizarlo, de ahí que se hayan dado normas para protegerlo, tanto en el orden penal, como en lo civil.

“En el orden penal, quien se apropia de un inmueble, destruye o altera sus linderos, incurre en delito de usurpación; y tratándose de bienes muebles, se presenta los delitos de hurto, robo, abigeato, apropiación ilícita, receptación, etc. En todos los casos el bien protegido es la propiedad, de tal manera que la sentencia condenatoria

deberá ordenar la restitución de la cosa. La acción penal correspondientes de naturaleza pública, pues interés a toda la Sociedad y al Estado la persecución y sanción del infractor. El respeto a la propiedad, sea pública o privada, es uno de los factores que asegura el desarrollo. Económico. En el campo civil, y la sanción del derecho de propiedad es la acción reivindicatoria, que ejerce el propietario de la cosa contra el poseedor no propietario. La propiedad intelectual y la Marcaria tienen otros mecanismos de protección”.

2.2.2.6. El contrato

La palabra contrato proviene del latín “Contractus” derivado de “Contrahere” que significa, concertar, lograr. Bevillaqua citado por Miranda (2012) define: “Es el acuerdo de voluntades de una persona física o jurídica con otra, que produce consecuencias jurídicas constitutivas, modificadas o extintiva” En la enciclopedia jurídica OMEBA encontramos la siguiente definición: “es un acto jurídico bilateral formado o constituido por el acuerdo de voluntades entre dos o más personas sobre un objeto jurídico de interés común, con el fin crear, modificar o extinguir derechos”.

Regulación

Regulado en el art. 1351 de C.C.

Clases de Contrato

Las clases de contratos se clasifican en:

a) Típicos. – “Son los que tienen nombres y están expresamente determinados en el Código Civil, ejem. La compra venta, la permuta, el arrendamiento, suministro, hospedaje, mutuo, comodatos, deposito, etc. Nuestro Código Civil los llama Nominados”.

b) Atípicos. – “Son los que carecen de ubicación en el ordenamiento jurídico sustantivo, debido a que las relaciones económicas del hombre, intensas y variadas, crean situaciones jurídicas no previstas por el legislador”.

Compra Venta Aguilar Carbajal citado por Miranda (2012) define: “Es el contrato por virtud del cual una parte, llamada vendedor, se obliga a transmitir la propiedad de una cosa o de un derecho a otra, llamada comprador, mediante el pago de un cierto en dinero”. (p. 168)

Se encuentra regulado en el art. 1529 del Código Civil.

“El contrato de arrendamiento de bienes supone la entrega temporal de ciertos atributos del dominio al arrendatario, a cambio de cierta renta convenida. El arrendamiento se caracteriza porque se sede temporalmente un bien. Art. 1666 del Código Civil”

2.2.2.6.1. Elementos esenciales del contrato

Los elementos del contrato pueden clasificarse en:

Elementos esenciales. – “Son aquellos que sin los cuales el contrato no podría existir o no podría tener validez por cuanto no es el mismo, “no existir” que “existir viciosamente”.

Elementos naturales. – “Son aquellos que son consecuencias de la celebración de cada contrato o grupo de contratos. Ejm. La gratuidad, en la donación y el saneamiento, en la compra venta”.

Elementos accidentales. – “Son aquellos que no obstante no existir naturalmente en el contrato, son susceptibles de ser agregados por los contratantes, para modificar los efectos normales del contrato, pero sin desautorizarlo. Son elementos accidentales, la condición, el plazo y el modo”.

2.3. Marco conceptual

Calidad. “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala” (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción” (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes”. (Cabanellas, 1998)

Expresa. “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito”. (Cabanellas, 1998)

Evidenciar. “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro”. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Parámetro. “Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto”. (Lexus Diccionario Enciclopédico Color, 2003)

Punto controvertido: “Partes de un proceso donde existe controversia entre los litigantes, en los cuales debe resolver el Juez”. (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 2003)

Referente normativo: “Son normas que regulan el desarrollo de la actividad necesaria para alcanzar los fines del proceso; o sea la obtención del pronunciamiento jurisdiccional que decide el conflicto jurídico”. (Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, 2003)

Sala Civil. “Aquella que, en los tribunales colegiados, conoce, tramita y resuelve los juicios o causas de naturaleza civil. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de las secciones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por ramas jurídicas”. (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 2003)

Sustento normativo. Base, conjunto de fundamentos tomados de un sistema jurídico. (Diccionario Jurídico Poder Judicial del Perú, 2007)

Tutela jurisdiccional. “Amparo, protección por parte del órgano jurisdiccional, representado en la autoridad judicial”. (Diccionario Jurídico Poder Judicial del Perú, 2007)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, del expediente N° 00144-2012-0-0201-JM-CI-02, del distrito judicial de Ancash, son de rango muy alta y mediana, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: “la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Cualitativo: “las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente” (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: “porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Descriptivo: “porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil”. (Mejía, 2004)

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: “porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, desalojo por ocupante precario en el expediente N° 00144-2012-0-0201-

JM-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Mixto de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 00144-2012-0-0201-JM-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Mixto de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. “Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos”.

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. “También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos

serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales”.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

4.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.


Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

V. RESULTADOS

5.1. Cuadros de resultados

Cuadro N° 1

CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00144-2012-0-0201-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2019.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p>  <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH</p> <p>Primer Juzgado Mixto Transitorio de Huaraz</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. “. Si cumple</p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?”. Si cumple</p>										
	<p>PRIMER JUZGADO MIXTO TRANSITORIO - Sede Central</p>	<p>3. “Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los</p>										

	<p>EXPEDIENTE : 00144-2012-0-0201-JM-LA-02 MATERIA : DESALOJO ESPECIALISTA : VEGA DEXTRE, MARIO BRUNO DEMANDADA : T.M., M.L. DEMANDANTE: T.M., O.T.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECINUEVE</p> <p>Huaraz, veintisiete de febrero</p> <p>del año dos mil catorce.</p> <p>I. ASUNTO.-</p> <p>El presente proceso civil versa sobre Desalojo por Ocupante Precario seguido por O.T.T.M. (demandante), contra M.L.T.M. (demandada)</p>	<p>casos que hubiera en el proceso)”. Si cumple</p> <p>4. “Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											10
Postura de las partes	<p>La demanda y petitorio.-</p> <p>Mediante escrito de fecha veinticinco de enero de dos mil doce (páginas 12- 16), la demandante postula su demanda de Desalojo por la Causal de Ocupante Precario cuyo petitorio se resume en:</p> <p><i>“Solicita se le restituya en la posesión del inmueble ubicado en JIRÓN Teresa Fanning, lote sub lote A – Sector Centenario, del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, (actualmente Teresa Gonzáles de Fanning número 135”.</i></p> <p>Hechos.- Son los siguientes.-</p> <p>Refiere la demandante que con fecha 09 de febrero de 2009 adquirió la propiedad de su anterior propietaria, M.L.T.M., como consta de la Escritura Pública de Compra</p>	<p>1. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”. Si cumple</p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”. Si cumple</p> <p>3. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”. Si cumple</p> <p>4. “Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los</p>					X						

	<p>Venta otorgada ante el Notario Valerio Zanabria Régulo, transferencia que fue inscrita en la partida número 11063140 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Huaraz, fecha desde la cual se viene haciendo cargo del pago de los tributos a la Municipalidad Distrital de Independencia.</p> <p>Agrega que luego de realizar las mejoras e3n la propiedad ante la súplica de la demandada accedió a que ocupe nuevamente el bien inmueble, esto hasta que encuentre un lugar en donde pueda residir, con el compromiso de que iba a cancelar un arriendo, el que nunca cumplió, pretendiendo apoderarse del bien inmueble trasferido.</p> <p>Señala que la demandada se encuentra en posesión del inmueble pese al requerimiento efectuado mediante conducto notarial, haciendo caso omiso al requerimiento, por lo que con la demanda pretende la restitución del bien.</p> <p>Derecho.- Ampara su demanda en.-</p> <p>Artículos 130°, 424°, 425°, 585° y 586° del Código Procesal Civil.</p> <p>II. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.-</p> <p>Por resolución número uno de fecha 30 de enero de 2012 (página 17) se admite a trámite la demanda, y se corre traslado a la parte demandada.</p> <p>La contestación a la demanda.-</p> <p>Por escrito presentado el 13 de marzo de 2012 la demandada contesta la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando que en su oportunidad sea declarada infundada o improcedente.</p> <p>Sostiene que el contrato a que hace referencia la</p>	<p>cuales se va resolver”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante es simulado, siendo falso que la demandante se haya hecho cargo de los pagos de servicios básicos como agua y luz e impuestos en el Municipio de Independencia. Alega que la simulación se hizo para garantizar el préstamo de dinero por la suma de cuarenta mil y 00/100 nuevos soles y que a su cancelación se haría la devolución del inmueble a favor de la demandada, habiéndose consignado un interés de siete mil quinientos y 00/100 nuevos soles por lo que el monto total a devolver sería de cuarenta y siete mil quinientos y 00/100 nuevos soles.</p> <p>Señala que el inmueble no ha sido ocupado ni por un segundo por la demandante y menos ha realizado mejoras siendo un contrato simulado en el cual el precio lo estableció la actora más los intereses del préstamo, pretendiendo desalojarla de manera injusta pese a que viene siendo investigada por el delito contra la fe pública – falsedad genérica y contra el patrimonio en su modalidad de estafa.</p> <p>Sostiene que respecto a la carta notarial mediante la cual se le requiere a la entrega del inmueble cumplió con darle respuesta indicándole que el contrato de compra venta era nulo, por no estar los datos completos de su estado civil al haberse pasado como soltera cuando era casada y al haber consignado el valor del bien de manera unilateral y en un precio muy ínfimo, sin que haya obtenido respuesta hasta la fecha.</p> <p>Derecho.- Ampara su contestación en.- Artículos 442 ° y siguientes del Código Procesal Civil</p> <p>Audiencia Única.- Con fecha 25 de setiembre de 2012 se llevó a cabo la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>audiencia única (páginas 104-110), se declaró infundada la excepción de litis pendencia promovida por la demandada y consecuentemente SANEADO EL PROCESO, al no proponer fórmula conciliatoria el Juzgador por no estar presente la parte demandante, se fijan los puntos materia de controversia, se admiten los medios probatorios de las partes actuándose la declaración de parte de la demandante, por resolución número dieciséis del 18 de octubre de 2013 se ponen autos en mesa para expedir sentencia y habiendo sido remitidos los autos a este Juzgado Transitorio por resolución número diecisiete de fecha 20 de noviembre de 2013 este Juzgador se avoca al conocimiento del proceso y como estaba ordenado se dispone se dejen los autos en despacho para expedir sentencia, por lo que siendo su estado se expide la presente resolución:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la docente asesora DLMR

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 00144-2012-0-0201-JM-CI-01, del distrito judicial de Ancash, 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro N° 1 revela que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de “muy alta” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción”, y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de muy alta y alta calidad, respectivamente. En el caso de la “*introducción*”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: “el encabezamiento”; “el asunto” “la individualización de las partes”, “los aspectos del proceso” y “la claridad”. En cuanto a “*la postura de las partes*”, de los 5 parámetros se cumplieron 5; “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”, “congruencia con la pretensión del demandado”, “congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”, “los puntos controvertidos” y “la claridad”.

	<p>teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; <i>utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos</i>. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la <i>atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello</i>; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por las partes ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por las partes; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.</p> <p>SEGUNDO: Del debido proceso El inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, regula la institución denominada debido proceso, que se constituye como la primera de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia al permitir el acceso libres e irrestricto a los Tribunales de Justicia a todo ciudadano sin restricción alguna; y en el caso concreto se advierte que el Órgano Jurisdiccional ha cumplido con lo impuesto por la Carta Magna. Así pues el juzgado, ha cumplido con otorgar a las justiciables todas y cada una de las garantías del debido proceso, respetando su derecho de defensa, contradicción, prueba y alegación sin restricción alguna.</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple</p>												18
	<p>TERCERO: Fin Concreto del Proceso</p>	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>												

<p>El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de la norma, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso. Al asumir el Código Procesal Civil una orientación publicista, queda en evidencia que el fin del proceso no se agota en la solución del conflicto, es más trascendente, conduce o propende a una comunidad con paz social.</p> <p>CUARTO: De la carga de la prueba y fijación de puntos controvertidos</p> <p>41. El artículo 196° del Código Procesal Civil prescribe, <i>“salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos”</i>, y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es, el artículo 197° señala, <i>“los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada”</i>.</p> <p>42 El juzgado ha fijado como puntos controvertidos los siguientes:</p> <p>I Determinar, si la demandante O.T.T.M. es propietaria del bien inmueble ubicado en el jirón Teresa Gonzales de Fanning y lote Sub lote A, sector Centenario, Huaraz, Independencia, actualmente Teresa Gonzales de Fanning número 135).</p> <p>II Determinar, si la demandada M.L.T.M. carece de título o éste ha fenecido a efecto de establecer la legitimidad de la posesión del inmueble descrito en el punto anterior.</p> <p>43. La fijación de puntos controvertidos constituye un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos</p>	<p>pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>Motivación del derecho</p>	<p>cuya interpretación o entendimiento distancia a las partes, sobre las cuales se definirá la materia de la prueba, dentro de este contexto el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, resolverá cada uno de los puntos fijados como controvertidos.</p> <p>QUINTO: Del objeto del presente proceso Que, la ocupación precaria conforme lo dispone el artículo 911° del Código Civil, se produce cuando se posee el bien sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. En un proceso de desalojo por ocupante precario el demandante debe acreditar en forma fehaciente ser el propietario del inmueble materia de desocupación y el demandado debe acreditar que tiene algún título que justifique su posesión, a efectos de evitar dicho acto de desalojo, caso contrario debe disponerse la desocupación por ocupante precario. Asimismo, debe existir identidad entre el bien que aparece del título de propiedad y del escrito de demanda con el bien que es materia de ocupación de parte de la emplazada.</p> <p>SEXTO: De los puntos controvertidos Que, pasando a analizar y resolver el primero de los puntos controvertidos prefijados, orientado a verificar el derecho de propiedad de la demandante obre el bien sub-litis, se tiene que, con la copia legalizada del asiento C00003 de la partida registral número 11063140 de la Zona Registral número VII – Sede Huaraz (página 6) se adquiere certeza respecto de la propiedad que ostenta la demandante O.T.T.M. del inmueble ubicado en sub lote A del jirón Teresa Gonzales de Fanning, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, de un área de 62.55 m2 y cuyas demás descripciones aparecen en el rubro A-0001 de la mencionada ficha (página 2) distrito y provincia de Huaraz, región Ancash. En consecuencia, el primer punto controvertido se soluciona en el sentido de haberse acreditado el derecho de propiedad del bien sub litis por parte de la demandante, y</p>	<p>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)". Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas” Si cumple</p>												
--------------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consecuentemente su legitimidad para accionar por desalojo, en consonancia con las facultades legales que efectivamente debe tener todo propietario, de conformidad con la disposición que contiene el artículo 923° del Código Civil, estando debidamente identificado el bien sub-litis que ocupa la demandada.</p> <p>En relación al segundo punto controvertido prefijado, que se orientaa determinar si la demandada tienen algún título o justificación que amparela posesión que ejerce sobre el bien sub-litis, o si contrariamente resulta ser precaria por haber este fenecido, se tiene que, para asumir criterio respecto de este aspecto central de la controversia, deben tenerse en consideración los siguientes elementos de juicio:</p> <p>A) Que, el bien sub litis ha sido vendido a la demandante por sus anterior propietaria, los ahora demandada M.L.T.M., conforme consta de la Escritura Pública de Compra Venta celebrada entre las partes respecto del inmueble materia del presente proceso (páginas 37-42);</p> <p>B) Que, si bien la demandada M.L.T.M. alega que la venta realizada ha sido mediante un acto jurídico nulo pues señala que se trata de un acto simulado, esto es, niega el derecho de propiedad de la actora a pesar de encontrarse debidamente acreditado e inscrito en los Registros Públicos cuestionando incluso en sede judicial la validez del título por lo que no se cumpliría el tercer requisito del desalojo por ocupación precaria, es de señalar que se advierte que la demandada cuestiona vía judicial el título después de interpuesta la acción de desalojo, más aún lo hace varios años después de celebrado el contrato, razón por la cual el Juzgador considera que este hecho posterior no puede enervar el derecho de la actora respecto del bien cuya titularidad ostenta.</p> <p>C) Estando a lo señalado se determina que ha fenecido el título que ostentaba la accionada para ocupar el inmueble materia de litis, por lo que su conducta se circunscribe dentro</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de los alcances del artículo 911° del Código Civil</p> <p>SÉTIMO: Que, el criterio asumido, en el sentido de considerar como precaria a la demandada, no implica asumir como necesariamente justa o legal la compraventa del bien materia de litis por parte de la demandante a la ahora emplazada, sino sólo considerar esto como un hecho objetivo que ha causado un estado o situación jurídica, siendo que la pretendida nulidad de la Escritura Pública mediante la cual la demandante adquirió el inmueble sub Litis tiene su propio tratamiento en nuestro ordenamiento adjetivo, como así se viene haciendo, el mismo que no se dilucida en estos autos por no ser aspecto que formalmente pueda ser considerado aquí como controvertido.</p> <p>OCTAVO: Se reitera que, no habiéndose acreditado en autos que la demandada tenga título jurídico que ampare su posesión, su conducta se encuentra incurso dentro de la posesión precaria que establece el artículo 911° del Código Civil, por lo que resulta pertinente amparar la pretensión contenida en la demanda materia de autos, y considerando además que las demás pruebas actuadas y no glosadas no alteran el sentido de la presente resolución sino que por el contrario la corroboran, de conformidad con la disposición que contiene el artículo 197° del Código Procesal Civil referida a la valoración de la prueba.</p> <p>NOVENO.- De las costas y costos Conforme dispone el artículo 412° del Código Procesal Civil, el reembolso de las costas y costos no requieren ser demandadas y son de cargo de la parte vencida; sin embargo, se ha regulado también la facultad del Juez para poder exonerar del pago a la parte vencida, hecho que en el presente caso el Juez no considera aplicable al no advertir causales de exoneración, por lo que debe de disponerse su pago. Por estas consideraciones y normas glosadas y de acuerdo</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>además con los artículos 121°, 122°, 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil; y artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 34° de la Ley de la Carrera Judicial, administrando justicia a nombre de la NACIÓN, el PRIMER JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE HUARAZ DE LA CORTE SUPERIOR DE ANCASH</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 00144-2012-0-0201-JM-CI-01, del distrito judicial de Ancash, 2019.

Nota 1. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron identificados en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. El valor numérico asignado para calificar el cumplimiento de los parámetros en la parte considerativa fue duplicado, por la relevancia y complejidad que exige su elaboración.

LECTURA. Del cuadro N° 2 se desprende lo siguiente: la “**parte considerativa**” de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de “*muy alta*” calidad. Lo que se deriva de la calidad de “**la motivación de los hechos**” y “**la motivación del derecho**”, que se ubican en el rango de: “**alta**” y “**muy alta**” calidad, respectivamente. En el caso de “*la motivación de los hechos*”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados”, “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”, “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta” y “la claridad”; más no 1: “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”. En cuanto a “*la motivación del derecho*”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: “la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”, “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas”, “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales”, “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión” y “la claridad”.

Cuadro N° 3

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00144-2012-0-0201-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2019.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de	Declarando FUNDADA , la demanda interpuesta por O.T.T.M. contra M.L.T.M sobre DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO , en consecuencia: Dispongo la restitución del bien ubicado en sub lote A del jirón Teresa Gonzales de Fanning, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash (Actualmente Teresa Gonzales de Fanning número 135), dentro del plazo de ley. Con costas y costos. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución CÚMPLASE y ARCHÍVESE en el modo y forma de ley. Avocándose en el conocimiento del presente proceso la Especialista Legal que autoriza por vacaciones del titular. Notifíquese a las partes con arreglo a ley	<ol style="list-style-type: none"> “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)”. Si cumple “El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)”. Si cumple “El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”. No cumple “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. Si cumple “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas 				X					9	

Congruencia		extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.										
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. Si cumple 2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”. Si cumple 3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”. Si cumple 4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”. Si cumple 5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple. 					X					

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 00144-2012-0-0201-JM-CI-01, del distrito judicial de Ancash, 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del Principio de Congruencia y de la Descripción de la decisión fueron identificados

en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. En el cuadro N° 3 se observa que la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de “**muy alta**” calidad. Lo que se deriva de la calidad de “**la Aplicación del Principio de Congruencia**” y “**la descripción de la decisión**”, que se ubican en el rango de “**alta**” y “**muy alta**” calidad respectivamente. En el caso de “*la aplicación del principio de congruencia*”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada”, “El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas”, “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente” y “la claridad”; mas no 1; “*la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia*”. En cuanto a la “**descripción de la decisión**”, de los 5 parámetros se cumplieron 5: “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”, “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”, “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso” y “la claridad”.

	<p>con un cuaderno.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO:</p> <p>La apelante expresa como agravios esencialmente, lo siguiente: a) Que, la demandante sustenta su derecho de propiedad en la escritura pública de compra venta otorgada a su favor por ante el notario público Regulo Valerio Sanabria con fecha nueve de febrero del dos mil nueve, así como su posterior inscripción en los Registros Públicos de esta ciudad; al respecto, el A-quo no ha tenido en consideración la ilegitimidad de los mismos invocada en la absolución de la demanda, en la cual se expreso claramente las circunstancias que originaron que la recurrente otorgara la transferencia de propiedad del bien inmueble materia de desalojo, a favor de su hermana demandante, compra venta que a todas luces es un acto jurídico simulado, por lo que ha iniciado el proceso de nulidad de acto jurídico y posterior cancelación del asiento registral que corresponde; b) Que la demandante carece de legitimidad para obrar en el presente proceso, pues conforme se aprecia de la demanda, concurre a título personal desconociendo el derecho de su esposo, pues la supuesta compra venta del bien materia de proceso se realizó cuando estaba casada, por lo cual vigente la sociedad de gananciales existente entre ella y su cónyuge, hecho que no se ha tomado en cuenta en las etapas del presente proceso a fin de declararse su improcedencia, conforme al Código Procesal Civil; c) Que, en la jurisprudencia nacional existe abundantes pronunciamientos, respecto a que los magistrados de todas las instancias no deben de realizar una valoración aislada ni</p>	<p>tiene al avista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>				X							
<p>Postura de las Partes</p>	<p>la supuesta compra venta del bien materia de proceso se realizó cuando estaba casada, por lo cual vigente la sociedad de gananciales existente entre ella y su cónyuge, hecho que no se ha tomado en cuenta en las etapas del presente proceso a fin de declararse su improcedencia, conforme al Código Procesal Civil; c) Que, en la jurisprudencia nacional existe abundantes pronunciamientos, respecto a que los magistrados de todas las instancias no deben de realizar una valoración aislada ni</p>	<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda)”. Si cumple</p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta”. No cumple</p> <p>3. “Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta”. No cumple</p> <p>4. “Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido</p>											X

	<p>exclusiva de los medios de prueba, como ha sucedido en la sentencia materia de grado; sino por el contrario deben ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas e indirectas a fin de sacar conclusiones que hagan llevar a la verdad; d) Asimismo, afirma que la vía procedimental de la presente litis, no es la adecuada pues, conforme a sus fundamentos, se tendría que ventilar cuestiones que necesariamente van a afectar el mejor derecho de propiedad de las partes procesales.</p>	<p>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la docente asesora DLMR

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 00144-2012-0-0201-JM-CI-01, del distrito judicial de Ancash, 2019.

.Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro N° 4 revela que la **parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia** se ubica en el rango de “**mediana**” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de “*alta*” y “*baja*” calidad, respectivamente. En el caso de la “**introducción**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: “el encabezamiento”, “*el asunto*”; “*la individualización de las partes*”; y “*la calidad*”, más no así 1: “*aspectos del proceso*”. En cuanto a “**la postura de las partes**”, de los 5 parámetros previstos se cumplió con 2: “*el objeto de la impugnación*” y “*la claridad*” más no así 3: “*la congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación*”, “*pretensión de quien formula la impugnación*” y “*la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante*”.

Cuadro N° 5

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA CON ÉNFASIS EN LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00144-2012-0-0201-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2019

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- El artículo 364° del Código Procesal Civil prescribe: <i>“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.”.</i></p> <p>SEGUNDO.- Que, asimismo, de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370° del Código Procesal Civil, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que aquello que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el Ad-quem revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales, que no hayan sido objeto de su</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha</p>										

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>impugnación; principio este expresado en el aforismo <i>tantum appellatum quantum devolutum</i>.</p> <p>TERCERO.- Respecto al fondo del asunto, y advirtiéndose que el impugnante invoca como agravio errores in iudicando e in procedendo, corresponde prima facie verificar si se ha configurado o no, esta última causal, pues en caso de ser estimada carecería de objeto el análisis de los demás agravios</p> <p>CUARTO.- Así la impugnante sostiene que “(...) <i>los magistrados de todas las instancias no deben de realizar una valoración aislada ni exclusiva de los medios de prueba, como ha sucedido en la sentencia materia de grado; sino por el contrario deben de ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas e indirectas a fin de sacar conclusiones que hagan llevar a la verdad</i>”. Al respecto es necesario señalar que si bien es cierto de conformidad a lo estipulado por el artículo 197° del Código Procesal Civil, todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, también lo es que esta exigencia legal fluye de la resolución recurrida, es decir, ha sido plenamente observado por el A-quo, con el añadido de que según la propia norma, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, como ha ocurrido en la resolución venida en grado.</p> <p>QUINTO.- Por otro lado, con respecto al fondo del asunto, la posesión precaria de un bien, de</p>	<p>verificado los requisitos requeridos para su validez)”. No cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)”. No cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”. No cumple</p> <p>5. “Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>	<p>X</p>						<p>10</p>			
---------------------------------	---	--	----------	--	--	--	--	--	-----------	--	--	--

	<p>acuerdo a la concepción normativa prevista en el artículo 911 del Código Civil, tiene como nota distintiva la ausencia de título o el fenecimiento de la misma, entendida este como la causa que genera el derecho de poseer, de modo que existe posesión precaria de un bien cuando se trata de una posesión sin derecho o de mala fe; siendo ello así, cuando la causal de desalojo que se demanda, se funda en la ocupación precaria, resulta necesario el establecimiento de dos aspectos puntuales: el título con el que recurre la parte accionante a fin de establecer el derecho a poseer invocado y la condición de la ocupación de la parte demandada y eventualmente, la calificación del posible título con el que recurra a efectos de establecer la licitud o validez del mismo.</p>	<p>expresiones ofrecidas)". Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>SEXTO.- Que, la Jurisprudencia nacional recaída en la Casación N° 1638- 2000-Huánuco, puntualiza: <i>“Que existe posesión precaria, cuando se trata de una posesión sin derecho o de mala fe, esto es cuando hay ausencia del título o cuando el título que se tenía ha fenecido (...)”</i>. Asimismo la Casación número 2884-2003-Lima, señala: <i>“La precariedad en el uso de bienes inmuebles no se determina únicamente por carencia del título de propiedad, arrendamiento u otro semejante, sino que debe ser entendida como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que ostenta el ocupante (...)”</i>.</p> <p>SÉPTIMO.- En este contexto legal la Jurisprudencia recaída en el Expediente N° 3207-97, precisa: <i>“(…) Nuestro ordenamiento procesal</i></p>	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma (s) indica que es válida. Refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, mas al contrario que es coherente)”. No cumple</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser</p>					<p>X</p>					

	<p><i>no permite que se desaloje a las personas, sin un previo juicio en el que hayan podido ejercer su derecho de defensa, aun cuando estas personas pudieran ser calificadas como usurpadores, invasores u ocupantes precarios, pues es precisamente en el proceso judicial en el que quedará demostrada o no la condición que se les atribuye y, de ser procedente, se ordenará su desalojo(...)</i>”.</p> <p>OCTAVO.- En esta línea argumentativa, cabe analizar los agravios expresados por la impugnante, para el cual en primer lugar es menester delimitar la pretensión postulada por O.T.T.M., la misma que según fluye del escrito postulatorio de fojas doce a dieciséis, es la de desalojo por ocupación precaria, dirigida contra M.L.T.M., a fin de que cumpla con restituírle el inmueble de su propiedad ubicado en sub lote A del jirón Teresa Gonzales de Fanning, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash (Actualmente Teresa Gonzales de Fanning número 135). Sustentando su pretensión la actora arguye que adquirió el inmueble sub litis de su anterior propietaria M.L.T.M., mediante contrato de compra venta de fecha nueve de febrero del dos mil nueve, elevado a escritura pública, por ante la notaría Regulo Valerio y posteriormente inscrita en la Oficina Registral de Huaraz, Zona Registral VII, en la Partida N° 11063140. Indicando además que luego de la transferencia, realizó mejoras en su propiedad; sin embargo ante los requerimientos de su vendedora M.L.T.M., que es su hermana, accedió a que esta ocupe nuevamente el bien,</p>	<p>es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)”. No cumple</p> <p>5. “Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hasta que ella pueda buscar un lugar en donde vivir, con el compromiso de pago de un arriendo el cual jamás cumplió, por el contrario ahora pretende apropiarse de su inmueble haciendo caso omiso a las constantes peticiones de entrega del mismo, hechas incluso a nivel notarial.</p> <p>NOVENO.- Que, por su parte la demandada M.L.T.M., mediante escrito de fojas cincuenta a cincuenta y cuatro, deduce la excepción de litispendencia, la misma que previo a la absolución del traslado conferido a la parte actora ha sido declarada infundada, como así se tiene de la resolución número nueve, emitida en el acta de audiencia única de folios ciento cuatro a ciento nueve, la misma que no fue impugnada; asimismo, absolviendo el traslado de la demanda sustenta que existe abundante jurisprudencia en el sentido de que la demanda de desalojo de un terreno resulta ser improcedente, cuando quien lo solicita no tiene título de lo construido y el demandado sea dueño de lo edificado, como en la casación N° 01780-1999 publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en tal sentido siendo que en el caso de autos la demandante no ha cumplido con acreditar fehacientemente ser propietaria de la construcción existente, no resultaría procedente amparar su pretensión; máxime si el contrato de compra venta que sustenta la propiedad de la actora es simulado; simulación que se hizo de mutuo acuerdo con la demandante para garantizar el préstamo de dinero por la suma de cuarenta mil y 00/100 nuevos soles (S/. 40,000.00), monto que a su cancelación sería pagado con siete mil</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quinientos y 00/100 nuevos soles (S/. 7,500.00) adicionales, por concepto de intereses a favor de O.T.T.M., momento en el que se haría la devolución del inmueble a favor de la absolvente; en consecuencia, el referido contrato de compra venta resulta ser nulo de pleno derecho, mucho más si los datos de su estado civil no corresponden a la realidad, pues se ha hecho pasar como soltera cuando en realidad era casada.</p> <p>DÉCIMO.- Del examen integral de autos aparece que está demostrado indubitadamente el derecho de posesión de la demandante O.T.T.M., mediante la Partida Registral N° 11063140 de los Registros Públicos-Zona Registral N° VII-Sede Huaraz de fojas dos a ocho, del cual se advierte que O.T.T.M. es propietaria del inmueble ubicado en sub lote A del jirón Teresa Gonzales de Fanning, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash (Actualmente Teresa Gonzales de Fanning N° 135), corroborado con la copia certificada de la escritura pública de compra venta de fojas treinta y siete a cuarenta y dos, documento del que se desprende que con fecha nueve de febrero del año dos mil nueve la demandada transfirió a la ahora demandante el inmueble signado como sub lote A de 62.55 metros cuadrados, perímetro de 36.89 metros lineales encerrado dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas: por el norte con el sub lote b, con 97 m.l., por el sur con la propiedad de Lucinda Neposeno Herrera con 14.32 m.l., por el este con el jirón Teresa Gonzales de Fanning con 10.60 m.l., por el oeste con la propiedad de Lucinda Neposeno Herrera,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>terminando este lado en punta con 00.00 m.l.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO.-Asimismo, la demandada no ha demostrado contar con título eficiente que justifique su posesión del inmueble en litis, y por el contrario reconoce que vienen poseyendo el predio sub iudice, conforme así fluye de su declaración asimilada contenida en el su escrito de absolución de demanda de folios cincuenta y siguientes, específicamente del punto 2., del ítem II, que a la letra dice: “(...) <i>la actora viene argumentando hechos falaces, por cuanto no ha ocupado el inmueble ni un segundo, como tampoco ha realizado mejoras como argumenta (...)</i>”. En este sentido, aparece claro que los fundamentos fácticos de la contestación de la demanda en nada enervan el título de propiedad del predio sub iudice que tiene el demandante, tanto más si dicho título de propiedad no ha sido rectificado o declarado nulo administrativa o judicialmente. Con el añadido que la demandada en esta causa no ha aportado ningún medio probatorio que siquiera haga presumir la supuesta simulación que ha existido en la celebración del contrato de compra venta en el que se sustenta el derecho posesionario de la demandante.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO.- Respecto a las denuncias anotadas en los ítems b) y a) de los fundamentos del recurso; referidos a la falta de legitimidad para obrar de la demandante y que la vía procedimental sumaria no es la adecuada para ventilar cuestiones que van afectar el mejor derecho de propiedad, sustentados en que la actora al momento de celebrar el contrato de compra venta del bien materia de proceso, participó como si fuera soltera;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estos deben ser tomado como meros argumentos de defensa, pues conforme se tiene anotado supra no existe pronunciamiento judicial o administrativo firme, que haya declarado nulo o modificado su contenido; con el añadido de que tubo expedito su derecho para poder deducir las excepciones correspondientes, contempladas en nuestro Ordenamiento Adjetivo Civil; por tanto este Colegiado considera que los agravios formulados por la impugnante, no deben ser amparados.</p> <p><u>DÉCIMO TERCERO.</u>- De otro lado en los fundamentos de la absolución de la demanda anotados en el considerando noveno, se ha afirmado que la demandante no ha acreditado ser la propietaria de la construcción existente en el inmueble sub litis; no obstante, no por ello debe desestimarse la demanda, pues en el Cuarto Pleno Casatorio Civil se ha establecido por mayoría como doctrina jurisprudencial vinculante, lo siguiente: “(...) 5.5.<i>Cuando el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo –sea de buena o mala fe-, no justifica que se declare la improcedencia de la demanda, bajo el sustento de que previamente deben ser discutidos dichos derechos en otro proceso. Por el contrario, lo único que debe verificarse es si el demandante tiene derecho o no a disfrutar de la posesión que invoca, dejándose a salvo el derecho del demandado a reclamar en otro proceso lo que considere pertinente.</i>”. En este sentido, el derecho de la demandada respecto de las posibles construcciones efectuadas por ella queda a salvo para que pueda hacerlo valer</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conforme a ley si así lo considera pertinente.</p> <p>DÉCIMO CUARTO.- Que, el artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo número 017-93- JUS, señala: <i>“Las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República ordenan la publicación trimestral en el Diario Oficial “El Peruano” de las Ejecutorias que fijan principios jurisprudenciales que han de ser de obligatorio cumplimiento, en todas las instancias judiciales. Estos principios deben ser invocados por los Magistrados de todas las instancias judiciales, cualquiera que sea su especialidad, como precedente de obligatorio cumplimiento (...).”</i> (Negritas agregado nuestro). En este sentido y habiéndose fijado nuevos criterios en el precedente judicial vinculante recaído en el expediente N° 2195-2011-Ucayali, este Colegiado se aparta de los criterios esbozados en anteriores casos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 00144-2012-0-0201-JM-CI-01, del distrito judicial de Ancash, 2019.

Nota 1. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron identificados en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. El valor numérico asignado para calificar el cumplimiento de los parámetros en la parte considerativa fueron duplicados, por la relevancia y complejidad que exige su elaboración.

LECTURA. El cuadro N° 5 revela que la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de **“mediana”** calidad. Lo que se deriva de la calidad de **“la motivación de los hechos”** y **“la motivación del derecho”**, que se ubican en el rango de: **“baja”** y **“mediana”** calidad respectivamente. En el caso de **“la motivación de los hechos”**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: **“la selección de los hechos probados o improbadas”** y **“la claridad”** calidad; por el contrario, no cumplió 3: **“la fiabilidad de las pruebas”**,

	<p>consecuencia, dispone la restitución del bien ubicado en sub lote A del jirón Teresa Gonzales de Fanning, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash (Actualmente Teresa Gonzales de Fanning número 135), dentro del plazo de ley; con lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron.- Magistrada Ponente Melicia Brito Mallqui.-</p>	<p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”. Si cumple 4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. No cumple 5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple</p>									7	
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. Si cumple 2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”. Si cumple 3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta”. No cumple 4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso”. Si cumple</p>				X						

		5. “Evidencian claridad : El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 00144-2012-0-0201-JM-CI-01, del distrito judicial de Ancash, 2019.

.Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del Principio de Congruencia y de la Descripción de la decisión fueron identificados en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro N° 6 revela que la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de “**alta**” calidad. Lo que se deriva de la calidad de “**la Aplicación del Principio de Congruencia**” y “**la Descripción de la decisión**”, que se ubican en el rango de: “mediana” y “alta” calidad, respectivamente. En el caso de la “*Aplicación del Principio de Congruencia*”, de los 5 parámetros se cumplieron 3: “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”, “aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia” y “la claridad”; por otra parte 2 no cumplió: “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”, “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. Con respecto a la “*Descripción de la decisión*”, de los 5 parámetros se cumplieron 4; “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”; “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso” y “la claridad”, mas no así 1; “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada”.

Cuadro N° 7

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00144-2012-0-0201-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2019.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)					
			RANGOS – SUB DIMENSIÓN								Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			1	2	3	4	5									
					[1-8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]							
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		POSTURA DE LAS PARTES							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		MOTIVACIÓN DEL DERECHO						X		[9 - 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	PARTE RESOLUTIVA	PRINCIPIO DE CONGRUENCIA		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
		DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN						X		[5 - 6]						Mediana
										[4 - 3]						Baja

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la docente asesora DLMR

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00144-2012-0-0201-JM-CI-01, del distrito judicial de Ancash, 2019.

LECTURA: El cuadro N° 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por ocupante precario, **expediente** N° 00144-2012-0-0201-JM-CI-01, del distrito judicial de Ancash, 2019, se ubica en el rango de “**muy alta**” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva” respectivamente. Donde la calidad de “*la parte expositiva*”, proviene de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubican en el rango de: “muy alta” y “muy alta” calidad, respectivamente; de la “*parte considerativa*”, donde la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, se ubican en el rango de: “**alta**” y “**muy alta**” calidad, de la calidad de la “*parte resolutiva*”, donde “la aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, éstas se ubican en el rango de “**alta**” y “**muy alta**” calidad, respectivamente.

Cuadro N° 8

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00144-2012-0-0201-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2019.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)				
			RANGOS – SUB DIMENSIÓN												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1-8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN				X		[9 - 10]	Muy alta	23					
		POSTURA DE LAS PARTES						[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
			X					[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
				X				[13 - 16]	Alta						
		MOTIVACIÓN DEL DERECHO			X			[9 - 12]	Mediana						
								[5 - 8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
	PARTE RESOLUTIVA	PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						

		DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN				X			[5 - 6]	Mediana					
									[4 - 3]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 00144-2012-0-0201-JM-CI-01, del distrito judicial de Ancash, 2019.

LECTURA: El cuadro N° 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por ocupante precario, expediente N° 00144-2012-0-0201-JM-CI-01, del distrito judicial de Ancash, 2019, se ubica en el rango de “**mediana**” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte **expositiva**, **considerativa** y **resolutiva** respectivamente. Donde la calidad de “*la parte expositiva*”, proviene de la calidad de la “**introducción**”, y la “**postura de las partes**” que se ubican en el rango de “**alta**” y “**baja**” calidad, respectivamente; de la calidad de la “*parte considerativa*”, donde la calidad de “**la motivación de los hechos**” y “**la motivación del derecho**”; se ubican en el rango de: “**baja**” y “**mediana**” calidad, respectivamente y de la calidad de la “*parte resolutiva*”, donde “**la aplicación del principio de congruencia**” y la “**descripción de la decisión**”, éstas se ubican en el rango de: “**mediana**” y “**alta**” calidad, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados.

De acuerdo a los resultados de la investigación de las sentencias sobre Desalojo por ocupante precario, del expediente N° 00144-2012-0-0201-JM-CI-01, del distrito judicial de Ancash, 2019, emitido en primera instancia por el Primer Juzgado Mixto Transitorio de Huaraz, y en segunda instancia, por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash, pertenecientes al distrito judicial de Ancash; ambas se ubicaron en el rango de “**muy alta**” y “**mediana**”, según se puede observar en los cuadros N° 7 y 8, respectivamente.

4.2.1. Análisis respecto a la sentencia de primera instancia.

Su calidad proviene de los resultados de la calidad de la sentencia; considerando su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en los rangos de: muy alta, alta, alta calidad, respectivamente, conforme se observan en los cuadros N° 1, 2 y 3, respectivamente.

Donde:

1. Análisis de la calidad de sentencia de su parte expositiva.

Proviene de los resultados de la calidad de la “**introducción**” y “**la postura de las partes**”, que se ubicaron en los rangos de: “muy alta” y “muy alta” calidad respectivamente (cuadro N° 1).

En cuanto a la “introducción”, su calidad se ubica en el rango de “muy alta” calidad, porque se cumplieron en su totalidad los parámetros previstos, que fueron: “el encabezamiento”, “el asunto”; “individualización de las partes”, “los aspectos del proceso” y “la claridad”.

Asimismo, en la “*la postura de las partes*”, su calidad se ubicó en el rango de “muy alta”, porque de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5, que fueron: “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”, “congruencia con la pretensión del demandado”, “congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”, “los puntos controvertidos” y “la claridad”.

2. Análisis de la calidad de sentencia de su parte considerativa.

Proviene de los resultados de la calidad de “**la motivación de los hechos**” y la “**motivación del derecho**”, los cuales se ubicaron en el rango de “*muy alta*” calidad, (cuadro N° 2).

En cuanto a la “*motivación de los hechos*”, ésta se ubicó en el rango de “*alta*” calidad, porque se cumplió 4, de los 5 parámetros previstos, el cual fue: “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”, “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”, “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta” y “la claridad”; más no 1: “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”.

Por su parte, en la “*motivación del derecho*”, se ubicó en el rango de “**muy alta calidad**”, porque de los 5 parámetros previstos, se cumplieron todas: “la fiabilidad de las pruebas”, “Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas”, “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales”, “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales” y “la claridad”.

3. Análisis de la calidad de sentencia de su parte resolutive.

Proviene de la calidad de los resultados de la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: “*muy alta*” y alta calidad respectivamente (cuadro N° 3).

En cuanto a la “*aplicación del principio de congruencia*”, se ubicó en el rango de “*alta*” calidad, porque se cumplieron 4, de los 5 parámetros previstos, los cuales fueron: “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada”, “El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas”, “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente” y “la claridad”; mas no 1; “*la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia*”.

Asimismo, con respecto a la “*descripción de la decisión*”, se ha ubicado en el rango “*alta*” calidad; porque de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”, “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”, “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso” y “la claridad”.

En base a estos resultados, se puede afirmar sobre la calidad de la sentencia de primera instancia, y considerando no solamente las sub dimensiones de la introducción y la postura de las partes con respecto a la parte expositiva; así como el de la motivación de los hechos y del derecho en su parte considerativa, y de igual modo la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión final, en su parte resolutive, sino que también es importante destacar que dentro de la estructura sobre la cuál descansa una sentencia, la parte considerativa representa la

de mayor peso y decisivo en la toma de las decisiones finales por parte del Juez, por lo que siendo así, y según la contrastación de la literatura jurídica con el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, (León, 2008) de la Academia de la Magistratura, puede realizarse un aproximación y calificarla de “**muy alta**” calidad, en la medida que la motivación de los hechos y del derecho estuvo motivado.

4.2.2. Análisis respecto a la sentencia de segunda instancia.

Su calidad proviene de los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron el rango de: “*mediana*”, “*mediana*” y “*alta*” calidad, respectivamente, conforme se observa en los cuadros N° 4, 5 y 6 respectivamente.

Dónde:

4. Análisis de la calidad de sentencia de su parte expositiva.

Proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: “*alta*” y “*baja*” calidad, respectivamente (cuadro N° 4).

En cuanto a la “*introducción*”, su calidad se ubicó en el rango de “*alta*” calidad; porque se cumplieron 4, de los 5 parámetros previstos, los cuales fueron: “el encabezamiento”, “el asunto”, “la individualización de las partes”, y “la claridad”; más no así, 1, el cual es: “los aspectos del proceso”.

En cuanto a “*la postura de las partes*”, su calidad se ubicó en el rango de “*baja*” calidad, porque se cumplieron 2, de los 5 parámetros previstos, que fueron: “evidencia el objeto de la impugnación o la consulta”, “la claridad”; no siendo así, 3: “congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación”,

“la pretensión(es) de quien formula la impugnación” y “la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante”.

5. Análisis de la calidad de sentencia de su parte considerativa.

Proviene de los resultados de la calidad de “**la motivación de los hechos**” y la “**motivación del derecho**”, que se ha ubicado en el rango de: “**mediana**” calidad, respectivamente (cuadro N° 5).

En cuanto a la “**motivación de los hechos**”, se ubicó en el rango de “**baja**”, porque se cumplieron los 2 parámetros previstos; que fueron: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados” y “la claridad”; y no se cumplieron 3:” la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta y aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la e experiencia”.

En cuanto a “**la motivación del derecho**”, se ubicó en el rango de “**mediana**” calidad, porque se cumplieron los 3 parámetros previstos; que fueron: “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas”, “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales” y “La claridad”; y no cumpliéndose 2 de los 5 parámetros previstos: “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones” y “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”.

6. Análisis de la calidad de sentencia de su parte resolutive.

Proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la “**aplicación del principio de congruencia**” y “**la presentación de la decisión**”, que se ubicaron en el rango de: “**mediana**” y “**alta**” calidad, respectivamente (cuadro N° 6).

En cuanto a la “*aplicación del principio de congruencia*”, se ubicó en el rango de: “*mediana*” calidad, porque se cumplieron 3 parámetros previstos; que fueron: “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”, “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia” y “la claridad”; mas no así 2: “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio” y “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”.

En cuanto a “*la descripción de la decisión*”, se ubicó en el rango de “*alta*” calidad, porque se cumplieron 4, de los 5 parámetros previstos; que fueron: “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”, “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso”, y “la claridad”, más no así, 1: “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada”.

En síntesis, se considera que, los fundamentos jurídicos y fácticos expuestos por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash en la sentencia de segunda instancia, en parte son claros, respecto de la pretensión del demandante y la apelación de los demandados; y considerando los análisis de los resultados, en cada una de las partes de la estructura de la sentencia, tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive, puede realizarse una aproximación y calificarla como de: “*mediana*” calidad.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se ha determinada de acuerdo a las evidencias y los parámetros de evaluación que se han determinado en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00144-2012-0-0201-JM-CI-01, del distrito judicial de Ancash, 2019, han arrojado el rango “muy alta” y “mediana” respectivamente.

6.1. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados, las conclusiones en el presente trabajo son:

Sobre la sentencia de primera instancia:

En cuanto se refiere a la sentencia de primera instancia, ésta fue emitida por el Juzgado Mixto Transitorio de Huaraz, del distrito judicial de Ancash; en el expediente N° 00144-2012-0-0201-JM-CI-01, del distrito judicial de Ancash, 2019, obteniéndose los siguientes resultados en sus diferentes partes:

1. Respecto a **la parte expositiva**, se determinó que se ubicó en el rango de: “**muy alta**” calidad, en el cuál la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”, se ubicaron en el rango de: “**muy alta**” y “**muy alta**” calidad, respectivamente.

2. Respecto a **la parte considerativa**, se determinó que se ubicó en el rango de “**muy alta**” calidad, en el cuál la parte que comprende a la “motivación de los hechos” y “a

la motivación del derecho”, ambas se ubicaron en el rango de: “**alta**” y “**muy alta**” calidad.

3. Respecto a “**la parte resolutive**”, se determinó que se ubicó en el rango de “**muy alta**” calidad, en el cuál la parte que comprende a la “aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, ambas se ubicaron en el rango de: “**alta**” y “**muy alta**” calidad, respectivamente.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

En cuanto se refiere a la sentencia de segunda instancia, ésta fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia, del distrito judicial de Ancash; en el expediente N° 00144-2012-0-0201-JM-CI-01, del distrito judicial de Ancash, 2019, obteniéndose los siguientes resultados en sus diferentes partes:

4. Respecto a “**la parte expositiva**”, se determinó que se ubicó en el rango de: “**mediana**” calidad, en el cuál la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”, son de “**alta**” y “**baja**” calidad, respectivamente.

5. Respecto a “**la parte considerativa**”, se determinó que se ubicó en el rango de “**mediana**” calidad; en el cuál la parte que comprende a la “motivación de los hechos” y a la “motivación del derecho”, ambas son de: “**baja**” y “**mediana**” calidad, respectivamente.

6. Respecto a “**la parte resolutive**”, se determinó que se ubicó en el rango de “**alta**” calidad; en el cuál la parte que comprende a la “aplicación del principio de

congruencia” y a “la motivación del derecho”, ambas son de “**mediana**” y “**alta**” calidad, respectivamente.

Finalmente, de acuerdo a los resultados de la presente investigación, contenidos en el expediente N° 00144-2012-0-0201-JM-CI-01, del distrito judicial de Ancash, 2017, del distrito judicial de Ancash; se determinó, que las sentencias de **primera** y **segunda** instancia; sobre Desalojo por ocupante precario, se ubicaron en el rango de: “**alta**” y “**mediana**” calidad, respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

6.2. RECOMENDACIONES

- Poner los resultados de la investigación a disposición de las autoridades jurisdiccionales y universitarias, para que en conjunto proyecten actividades de socialización en temas de justicia.
- Recomendar a los juzgados, en especial a los jueces para que proyecten actividades para mejorar la motivación de las sentencias.
- Promover la realización de investigaciones sobre la calidad de las sentencias en la región Ancash.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Berrío, V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.

Cabello, C. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia.* Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el presidente del REMA. Recuperado de:

<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.

González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de

http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resolucion_es_judiciales.pdf (23.11.13)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.* <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia;* (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia.* Lima: RODHAS.

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales.* Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Proética (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

			retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas si cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene al avista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al</p>

			<p>impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma (s) indica</p>

			<p>que es válida. Refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, mas al contrario que es coherente). No cumple</p> <p>2.Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta. (Es completa). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p>

			<p>No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta

considerativa							14		
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Ca	Pa	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria, contenido en el expediente N° **00144-2012-0-0201-JM-CI-02 en el cual han intervenido en primera instancia: El Juzgado Mixto y en segunda Instancia la Primera sala Civil del Distrito Judicial de Ancash.**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, febrero de 2019

Julia América Mejía Trujillo

DNI N° 70518293

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

Primer Juzgado Mixto Transitorio de Huaraz

PRIMER JUZGADO MIXTO TRANSITORIO - Sede Central

EXPEDIENTE : 00144-2012-0-0201-JM-LA-02

MATERIA : DESALOJO

ESPECIALISTA : VEGA DEXTRE, MARIO BRUNO

DEMANDADA : T.M., M.L.

DEMANDANTE : T.M., O.T.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECINUEVE

**Huaraz, veintisiete de febrero del
año dos mil catorce.**

II. ASUNTO.-

El presente proceso civil versa sobre Desalojo por Ocupante Precario seguido por O.T.T.M. (demandante), contra M.L.T.M. (demandada)

La demanda y petitorio.-

Mediante escrito de fecha veinticinco de enero de dos mil doce (páginas 12- 16), la demandante postula su demanda de Desalojo por la Causal de Ocupante Precario cuyo petitorio se resume en:

“Solicita se le restituya en la posesión del inmueble ubicado en JIRÓN Teresa Fanning, lote sub lote A – Sector Centenario, del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, (actualmente Teresa Gonzáles de Fanning número 135”.

Hechos.- Son los siguientes.-

Refiere la demandante que con fecha 09 de febrero de 2009 adquirió la propiedad de su anterior propietaria, M.L.T.M., como consta de la Escritura Pública de Compra Venta otorgada ante el Notario Valerio Zanabria Régulo, transferencia que fue inscrita en la partida número 11063140 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Huaraz, fecha desde la cual se viene haciendo cargo del pago de los tributos a la Municipalidad Distrital de Independencia.

Agrega que luego de realizar las mejoras en la propiedad ante la súplica de la demandada accedió a que ocupe nuevamente el bien inmueble, esto hasta que encuentre un lugar en donde pueda residir, con el compromiso de que iba a cancelar un arriendo, el que nunca cumplió, pretendiendo apoderarse del bien inmueble transferido.

Señala que la demandada se encuentra en posesión del inmueble pese al requerimiento efectuado mediante conducto notarial, haciendo caso omiso al requerimiento, por lo que con la demanda pretende la restitución del bien.

Derecho.- Ampara su demanda en.-

Artículos 130°, 424°, 425°, 585° y 586° del Código Procesal Civil.

III. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.-

Por resolución número uno de fecha 30 de enero de 2012 (página 17) se admite a trámite la demanda, y se corre traslado a la parte demandada.

La contestación a la demanda.-

Por escrito presentado el 13 de marzo de 2012 la demandada contesta la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando que en su oportunidad sea declarada infundada o improcedente.

Sostiene que el contrato a que hace referencia la demandante es simulado, siendo falso que la demandante se haya hecho cargo de los pagos de servicios básicos como agua y luz e impuestos en el Municipio de

Independencia. Alega que la simulación se hizo para garantizar el préstamo de dinero por la suma de cuarenta mil y 00/100 nuevos soles y que a su cancelación se haría la devolución del inmueble a favor de la demandada, habiéndose consignado un interés de siete mil quinientos y 00/100 nuevos soles por lo que el monto total a devolver sería de cuarenta y siete mil quinientos y 00/100 nuevos soles.

Señala que el inmueble no ha sido ocupado ni por un segundo por la demandante y menos ha realizado mejoras siendo un contrato simulado en el cual el precio lo estableció la actora más los intereses del préstamo, pretendiendo desalojarla de manera injusta pese a que viene siendo investigada por el delito contra la fe pública – falsedad genérica y contra el patrimonio en su modalidad de estafa.

Sostiene que respecto a la carta notarial mediante la cual se le requiere a la entrega del inmueble cumplió con darle respuesta indicándole que el contrato de compra venta era nulo, por no estar los datos completos de su estado civil al haberse pasado como soltera cuando era casada y al haber consignado el valor del bien de manera unilateral y en un precio muy ínfimo, sin que haya obtenido respuesta hasta la fecha.

Derecho.- Ampara su contestación en.-

Artículos 442 ° y siguientes del Código Procesal Civil

Audiencia Única.-

Con fecha 25 de setiembre de 2012 se llevó a cabo la audiencia única (páginas 104-110), se declaró infundada la excepción de litis pendencia promovida por la demandada y consecuentemente SANEADO EL PROCESO, al no proponer fórmula conciliatoria el Juzgador por no estar presente la parte demandante, se fijan los puntos materia de controversia, se admiten los medios probatorios de las partes actuándose la declaración de parte de la demandante, por resolución número dieciséis del 18 de octubre de 2013 se ponen autos en mesa para expedir sentencia y habiendo sido remitidos los autos a este Juzgado Transitorio por resolución número diecisiete de fecha 20 de noviembre de 2013 este Juzgador se avoca al conocimiento del proceso y como estaba ordenado se dispone se dejen los autos en despacho para expedir sentencia, por lo que siendo su estado se

expide la presente resolución:

IV. FUNDAMENTOS.-

PRIMERO: Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece que: “*Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso*”; principio que se encuentra reconocido, además, en nuestro ordenamiento constitucional en el artículo 139º inciso 3), la materialización de este derecho fundamental se realiza a través del ejercicio de los derechos de acción y de contradicción en el proceso judicial, para cuyo propósito debe satisfacerse necesariamente ciertos pre requisitos establecidos en la ley, de tal forma que la pretensión pueda resultar viable; caso contrario, si tales requisitos no se cumplen, no se puede esperar que el proceso cumpla con su dimensión concreta y social.

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y constitucionales que tiene todo *sujeto de derecho* (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; *utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos*. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticona, sino más bien la *atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello*; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por las partes ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por las partes; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

SEGUNDO: Del debido proceso

El inciso 3) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, regula la institución denominada debido proceso, que se constituye como la primera de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia al permitir el acceso libres e irrestricto a los Tribunales de Justicia a todo ciudadano sin restricción alguna; y en el caso concreto se advierte que el Órgano Jurisdiccional ha cumplido con lo impuesto por la Carta Magna.

Así pues el juzgado, ha cumplido con otorgar a las justiciables todas y cada una de las garantías del debido proceso, respetando su derecho de defensa, contradicción, prueba y alegación sin restricción alguna.

TERCERO: Fin Concreto del Proceso

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de la norma, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso. Al asumir el Código Procesal Civil una orientación publicista, queda en evidencia que el fin del proceso no se agota en la solución del conflicto, es más trascendente, conduce o propende a una comunidad con paz social.

CUARTO: De la carga de la prueba y fijación de puntos controvertidos

44. El artículo 196° del Código Procesal Civil prescribe, “*salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos*”, y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es, el artículo 197° señala, “*los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada*”.
45. El juzgado ha fijado como puntos controvertidos los siguientes:
- II. Determinar, si la demandante O.T.T.M. es propietaria del bien inmueble ubicado en el jirón Teresa Gonzales de Fanning y lote Sub lote A, sector Centenario, Huaraz, Independencia, actualmente Teresa Gonzales de Fanning número 135).
 - IV. Determinar, si la demandada M.L.T.M. carece de título o éste ha fenecido a efecto de establecer la legitimidad de la posesión del inmueble descrito en el punto anterior.
46. La fijación de puntos controvertidos constituye un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos cuya interpretación o entendimiento distancia a las partes, sobre las cuales se definirá la materia de la prueba, dentro de este contexto el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, resolverá cada uno de los puntos fijados como controvertidos.

QUINTO: Del objeto del presente proceso

Que, la ocupación precaria conforme lo dispone el artículo 911° del Código Civil, se produce cuando se posee el bien sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. En un proceso de desalojo por ocupante precario el demandante debe acreditar en forma fehaciente ser el propietario del inmueble materia de desocupación y el demandado debe acreditar que tiene algún título que justifique su posesión, a efectos de evitar dicho acto de desalojo, caso contrario debe disponerse la desocupación por ocupante precario. Asimismo, debe existir identidad entre el bien que aparece del título de propiedad y del escrito de demanda con el bien que es materia de ocupación de parte de la emplazada.

SEXTO: De los puntos controvertidos

Que, pasando a analizar y resolver el primero de los puntos controvertidos prefijados, orientado a verificar el derecho de propiedad de la demandante obre el bien sub-litis, se tiene que, con la copia legalizada del asiento C00003 de la partida registral número 11063140 de la Zona Registral número VII – Sede Huaraz (página 6) se adquiere certeza respecto de la propiedad que ostenta la demandante O.T.T.M. del inmueble ubicado en sub lote A del jirón Teresa Gonzales de Fanning, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, de un área de 62.55 m² y cuyas demás descripciones aparecen en el rubro A-0001 de la mencionada ficha (página 2) distrito y provincia de Huaraz, región Ancash. En consecuencia, el primer punto controvertido se soluciona en el sentido de haberse acreditado el derecho de propiedad del bien sub litis por parte de la demandante, y consecuentemente su legitimidad para accionar por desalojo, en consonancia con las facultades legales que efectivamente debe tener todo propietario, de conformidad con la disposición que contiene el artículo 923° del Código Civil, estando debidamente identificado el bien sub-litis que ocupa la demandada.

En relación al segundo punto controvertido prefijado, que se orienta a determinar si la demandada tienen algún título o justificación que ampare la posesión que ejerce sobre el bien sub-litis, o si contrariamente resulta ser precaria por haber este fenecido, se tiene que, para asumir criterio respecto de este aspecto central de la controversia, deben tenerse en consideración los siguientes elementos de juicio:

D) Que, el bien sub litis ha sido vendido a la demandante por sus anterior propietaria, los ahora demandada M.L.T.M., conforme consta de la Escritura Pública de Compra Venta celebrada entre las partes respecto del inmueble materia del presente proceso (páginas

37-42);

E) Que, si bien la demandada M.L.T.M. alega que la venta realizada ha sido mediante un acto jurídico nulo pues señala que se trata de un acto simulado, esto es, niega el derecho de propiedad de la actora a pesar de encontrarse debidamente acreditado e inscrito en los Registros Públicos cuestionando incluso en sede judicial la validez del título por lo que no se cumpliría el tercer requisito del desalojo por ocupación precaria, es de señalar que se advierte que la demandada cuestiona vía judicial el título después de interpuesta la acción de desalojo, más aún lo hace varios años después de celebrado el contrato, razón por la cual el Juzgador considera que este hecho posterior no puede enervar el derecho de la actora respecto del bien cuya titularidad ostenta.

F) Estando a lo señalado se determina que ha fenecido el título que ostentaba la accionada para ocupar el inmueble materia de litis, por lo que su conducta se circunscribe dentro de los alcances del artículo 911° del Código Civil

SÉTIMO: Que, el criterio asumido, en el sentido de considerar como precaria a la demandada, no implica asumir como necesariamente justa o legal la compraventa del bien materia de litis por parte de la demandante a la ahora emplazada, sino sólo considerar esto como un hecho objetivo que ha causado un estado o situación jurídica, siendo que la pretendida nulidad de la Escritura Pública mediante la cual la demandante adquirió el inmueble sub Litis tiene su propio tratamiento en nuestro ordenamiento adjetivo, como así se viene haciendo, el mismo que no se dilucida en estos autos por no ser aspecto que formalmente pueda ser considerado aquí como controvertido.

OCTAVO: Se reitera que, no habiéndose acreditado en autos que la demandada tenga título jurídico que ampare su posesión, su conducta se encuentra incurso dentro de la posesión precaria que establece el artículo 911° del Código Civil, por lo que resulta pertinente amparar la pretensión contenida en la demanda materia de autos, y considerando además que las demás pruebas actuadas y no glosadas no alteran el sentido de la presente resolución sino que por el contrario la corroboran, de conformidad con la disposición que contiene el artículo 197° del Código Procesal Civil referida a la valoración de la prueba.

NOVENO.- De las costas y costos

Conforme dispone el artículo 412° del Código Procesal Civil, el reembolso de las costas y costos no requieren ser demandadas y son de cargo de la parte vencida; sin embargo, se ha regulado también la facultad del Juez para poder exonerar del pago a la parte vencida, hecho que en el presente caso el Juez no considera aplicable al no advertir causales de exoneración, por lo que debe de disponerse su pago.

Por estas consideraciones y normas glosadas y de acuerdo además con los artículos 121°, 122°, 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil; y artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 34° de la Ley de la Carrera Judicial, administrando justicia a nombre de la **NACIÓN**, el **PRIMER JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE HUARAZ DE LA CORTE SUPERIOR DE ANCASH**;

V. DECISIÓN.- FALLO:

Declarando **FUNDADA**, la demanda interpuesta por **O.T.T.M.** contra **M.L.T.M** sobre **DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO**, en consecuencia: Dispongo la restitución del bien ubicado en sub lote A del jirón Teresa Gonzales de Fanning, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash (Actualmente Teresa Gonzales de Fanning número 135), dentro del plazo de ley. Con costas y costos. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución **CÚMPLASE** y **ARCHIVASE** en el modo y forma de ley. Avocándose en el conocimiento del presente proceso la Especialista Legal que autoriza por vacaciones del titular. **Notifíquese** a las partes con arreglo a ley.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° SALA CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00144-2012-0-0201-JM-CI-02

MATERIA : DESALOJO.

RELATOR : ARTEAGA LEYVA MARILUZ.

DEMANDADO : T.M., M.L.

DEMANDANTE : T.M., O.T.

RESOLUCIÓN NÚMERO 24

Huaraz, once de marzo
del año dos mil quince.-

VISTOS; en audiencia pública a que se contrae la certificación que antecede; por los fundamentos pertinentes de la recurrida y los que en adelante se consignan, con un cuaderno.

ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto por la demandada, contra la sentencia contenida en la resolución número dieciocho de fecha veintisiete de febrero del año dos mil catorce, corriente de fojas ciento setenta y tres a ciento ochenta, que resuelve declarar fundada, la demanda interpuesta por O.T.T.M. contra M.L.T.M. sobre desalojo por ocupante precario, en consecuencia, dispone la restitución del bien ubicado en sub lote A del jirón Teresa Gonzales de Fanning, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash (Actualmente Teresa Gonzales de Fanning número 135), dentro del plazo de ley; con lo demás que contiene.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

La apelante expresa como agravios esencialmente, lo siguiente: a) Que, la demandante sustenta su derecho de propiedad en la escritura pública de compra venta otorgada a su favor por ante el notario público Regulo Valerio Sanabria con fecha nueve de febrero del dos mil nueve, así como su posterior inscripción en los Registros Públicos de esta ciudad; al respecto, el A-quo no ha tenido en consideración la ilegitimidad de los mismos invocada en la absolución de la demanda, en la cual se expreso claramente las circunstancias que originaron que la recurrente otorgara la transferencia de propiedad del bien inmueble materia de desalojo, a favor de su hermana demandante, compra venta que a todas luces es un acto jurídico simulado, por lo que ha iniciado el proceso de nulidad de acto jurídico y posterior cancelación del asiento registral que corresponde; b) Que la demandante carece de legitimidad para obrar en el presente proceso, pues conforme se aprecia de la demanda, concurre a título personal desconociendo el derecho de su esposo, pues la supuesta compra venta del bien materia de proceso se realizó cuando estaba casada, por lo cual vigente la sociedad de gananciales existente entre ella y su cónyuge, hecho que no se ha tomado en cuenta en las etapas del presente proceso a fin de declararse su improcedencia, conforme al Código Procesal Civil; c) Que, en la jurisprudencia nacional existe abundantes pronunciamientos, respecto a que los magistrados de todas las instancias no deben de realizar una valoración aislada ni exclusiva de los medios de prueba, como ha sucedido en la sentencia materia de grado; sino por el contrario deben ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas e indirectas a fin de sacar conclusiones que hagan llevar a la verdad; d) Asimismo, afirma que la vía procedimental de la presente litis, no es la adecuada pues, conforme a sus fundamentos, se tendría que ventilar cuestiones que necesariamente van a afectar el mejor derecho de propiedad de las partes procesales.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 364° del Código Procesal Civil prescribe: *“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.”*

SEGUNDO.- Que, asimismo, de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370° del Código Procesal Civil¹, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que aquello que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el Ad-quem revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales, que no hayan sido objeto de su impugnación; principio este expresado en el aforismo *tantum appellatum quantum devolutum*².

TERCERO.- Respecto al fondo del asunto, y advirtiéndose que el impugnante invoca como agravio errores in iudicando e in procedendo, corresponde prima facie verificar si se ha configurado o no, esta última causal, pues en caso de ser estimada carecería de objeto el análisis de los demás agravios

CUARTO.- Así la impugnante sostiene que *“(…) los magistrados de todas las instancias no deben de realizar una valoración aislada ni exclusiva de los medios de prueba, como ha sucedido en la sentencia materia de grado; sino por el contrario deben de ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas e indirectas a fin de sacar conclusiones que hagan llevar a la verdad”*. Al respecto es necesario señalar que si bien es cierto de conformidad a lo estipulado por el artículo 197° del Código Procesal Civil, todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, también lo es que esta exigencia legal fluye de la resolución recurrida, es decir, ha sido plenamente observado por el A-quo, con el añadido de que según la propia norma, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, como ha ocurrido en la resolución venida en grado.

QUINTO.- Por otro lado, con respecto al fondo del asunto, la posesión precaria de un bien, de acuerdo a la concepción normativa prevista en el artículo 911 del Código Civil, tiene como nota distintiva la ausencia de título o el fenecimiento de la misma, entendida este como la causa que genera el derecho de poseer, de modo que existe posesión precaria de un bien cuando se trata de una posesión sin derecho o de mala fe; siendo ello así, cuando la causal de desalojo que se demanda, se funda en la ocupación precaria, resulta necesario el establecimiento de dos aspectos puntuales: el título con el que recurre la parte accionante a fin de establecer **el derecho a poseer** invocado y la condición de la ocupación de la parte demandada y eventualmente, la calificación del posible título con el que recurra a efectos de establecer la licitud o validez del mismo.

SEXTO.- Que, la Jurisprudencia nacional recaída en la Casación N° 1638- 2000-Huánuco, puntualiza: *“Que existe posesión precaria, cuando se trata de una posesión sin derecho o de mala fe, esto es cuando hay ausencia del título o cuando el título que se tenía ha fenecido (...)”*. Asimismo la Casación número 2884-2003-Lima, señala: *“La precariedad en el uso de bienes inmuebles no se determina únicamente por carencia del título de propiedad, arrendamiento u otro semejante, sino que debe ser entendida como la ausencia absoluta*

¹ Modificado por Ley N° 29834, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el dos de febrero del dos mil doce

² Casación N° 2293-2009-Loreto, publicado en el Diario El Peruano de fecha treinta de junio del año dos mil diez. Pág. 27867.

de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que ostenta el ocupante (...).

SÉPTIMO.- En este contexto legal la Jurisprudencia recaída en el Expediente N° 3207-97³, precisa: "(...) *Nuestro ordenamiento procesal no permite que se desaloje a las personas, sin un previo juicio en el que hayan podido ejercer su derecho de defensa, aun cuando estas personas pudieran ser calificadas como usurpadores, invasores u ocupantes precarios, pues es precisamente en el proceso judicial en el que quedará demostrada o no la condición que se les atribuye y, de ser procedente, se ordenará su desalojo (...)*".

OCTAVO.- En esta línea argumentativa, cabe analizar los agravios expresados por la impugnante, para el cual en primer lugar es menester delimitar la pretensión postulada por O.T.T.o Mejía, la misma que según fluye del escrito postulatorio de fojas doce a dieciséis, es la de desalojo por ocupación precaria, dirigida contra M.L.T.M., a fin de que cumpla con restituirle el inmueble de su propiedad ubicado en sub lote A del jirón Teresa Gonzales de Fanning, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash (Actualmente Teresa Gonzales de Fanning número 135). Sustentando su pretensión la actora arguye que adquirió el inmueble sub litis de su anterior propietaria M.L.T.M., mediante contrato de compra venta de fecha nueve de febrero del dos mil nueve, elevado a escritura pública, por ante la notaría Regulo Valerio y posteriormente inscrita en la Oficina Registral de Huaraz, Zona Registral VII, en la Partida N° 11063140. Indicando además que luego de la transferencia, realizó mejoras en su propiedad; sin embargo ante los requerimientos de su vendedora M.L.T.M., que es su hermana, accedió a que esta ocupe nuevamente el bien, hasta que ella pueda buscar un lugar en donde vivir, con el compromiso de pago de un arriendo el cual jamás cumplió, por el contrario ahora pretende apropiarse de su inmueble haciendo caso omiso a las constantes peticiones de entrega del mismo, hechas incluso a nivel notarial.

NOVENO.- Que, por su parte la demandada M.L.T.M., mediante escrito de fojas cincuenta a cincuenta y cuatro, deduce la excepción de litispendencia, la misma que previo a la absolución del traslado conferido a la parte actora ha sido declarada infundada, como así se tiene de la resolución número nueve, emitida en el acta de audiencia única de folios ciento cuatro a ciento nueve, la misma que no fue impugnada; asimismo, absolviendo el traslado de la demanda sustenta que existe abundante jurisprudencia en el sentido de que la demanda de desalojo de un terreno resulta ser improcedente, cuando quien lo solicita no tiene título de lo construido y el demandado sea dueño de lo edificado, como en la casación N° 01780-1999 publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en tal sentido siendo que en el caso de autos la demandante no ha cumplido con acreditar fehacientemente ser propietaria de la construcción existente, no resultaría procedente amparar su pretensión; máxime si el contrato de compra venta que sustenta la propiedad de la actora es simulado; simulación que se hizo de mutuo acuerdo con la demandante para garantizar el préstamo de dinero por la suma de cuarenta mil y 00/100 nuevos soles (S/. 40,000.00), monto que a su cancelación sería pagado con siete mil quinientos y 00/100 nuevos soles (S/. 7,500.00) adicionales, por concepto de intereses a favor de O.T.T.M., momento en el que se haría la devolución del inmueble a favor de la absolvente; en consecuencia, el referido contrato de compra venta resulta ser nulo de pleno derecho, mucho más si los datos de su estado civil no corresponden a la realidad, pues se ha hecho pasar como soltera cuando en realidad era casada.

DÉCIMO.- Del examen integral de autos aparece que está demostrado indubitablemente el derecho de **posesión** de la demandante O.T.T.M., mediante la Partida Registral N° 11063140 de los Registros Públicos-Zona Registral N° VII-Sede Huaraz de fojas dos a ocho, del cual se advierte que O.T.T.M. es propietaria del inmueble ubicado en sub lote A del jirón Teresa Gonzales de Fanning, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash (Actualmente Teresa Gonzales de Fanning N° 135), corroborado

³ Primera Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República. De fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y siete

con la copia certificada de la escritura pública de compra venta de fojas treinta y siete a cuarenta y dos, documento del que se desprende que con fecha nueve de febrero del año dos mil nueve la demandada transfirió a la ahora demandante el inmueble signado como sub lote A de 62.55 metros cuadrados, perímetro de 36.89 metros lineales encerrado dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas: por el norte con el sub lote b, con 97 m.l., por el sur con la propiedad de Lucinda Neposeno Herrera con 14.32 m.l., por el este con el jirón Teresa Gonzales de Fanning con 10.60 m.l., por el oeste con la propiedad de Lucinda Neposeno Herrera, terminando este lado en punta con 00.00 m.l.

DÉCIMO PRIMERO.-Asimismo, la demandada no ha demostrado contar con título eficiente que justifique su posesión del inmueble en litis, y por el contrario reconoce que vienen poseyendo el predio sub iudice, conforme así fluye de su declaración asimilada contenida en el su escrito de absolución de demanda de folios cincuenta y siguientes, específicamente del punto 2., del ítem II, que a la letra dice: “(...) *la actora viene argumentando hechos falaces, por cuanto no ha ocupado el inmueble ni un segundo, como tampoco ha realizado mejoras como argumenta (...)*”. En este sentido, aparece claro que los fundamentos fácticos de la contestación de la demanda en nada enervan el título de propiedad del predio sub iudice que tiene el demandante, tanto más si dicho título de propiedad no ha sido rectificado o declarado nulo administrativa o judicialmente. Con el añadido que la demandada en esta causa no ha aportado ningún medio probatorio que siquiera haga presumir la supuesta simulación que ha existido en la celebración del contrato de compra venta en el que se sustenta el derecho posesionario de la demandante.

DÉCIMO SEGUNDO.- Respecto a las denuncias anotadas en los ítems b) y a) de los fundamentos del recurso; referidos a la falta de legitimidad para obrar de la demandante y que la vía procedimental sumaria no es la adecuada para ventilar cuestiones que van afectar el mejor derecho de propiedad, sustentados en que la actora al momento de celebrar el contrato de compra venta del bien materia de proceso, participó como si fuera soltera⁴; estos deben ser tomado como meros argumentos de defensa, pues conforme se tiene anotado supra no existe pronunciamiento judicial o administrativo firme, que haya declarado nulo o modificado su contenido; con el añadido de que tubo expedito su derecho para poder deducir las excepciones correspondientes, contempladas en nuestro Ordenamiento Adjetivo Civil; por tanto este Colegiado considera que los agravios formulados por la impugnante, no deben ser amparados.

DÉCIMO TERCERO.- De otro lado en los fundamentos de la absolución de la demanda anotados en el considerando noveno, se ha afirmado que la demandante no ha acreditado ser la propietaria de la construcción existente en el inmueble sub litis; no obstante, no por ello debe desestimarse la demanda, pues en el Cuarto Pleno Casatorio Civil⁵ se ha establecido por mayoría como doctrina jurisprudencial vinculante, lo siguiente: “(...) **5.5. Cuando el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo –sea de buena o mala fe-, no justifica que se declare la improcedencia de la demanda, bajo el sustento de que previamente deben ser discutidos dichos derechos en otro proceso. Por el contrario, lo único que debe verificarse es si el demandante tiene derecho o no a disfrutar de la posesión que invoca, dejándose a salvo el derecho del demandado a reclamar en otro proceso lo que considere pertinente.**”. En este sentido, el derecho de la demandada respecto de las posibles construcciones efectuadas por ella queda a salvo para que pueda hacerlo valer conforme a ley si así lo considera pertinente.

DÉCIMO CUARTO.- Que, el artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo número 017-93- JUS, señala: “*Las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República ordenan la publicación trimestral en el Diario Oficial "El Peruano" de las Ejecutorias que fijan principios jurisprudenciales que han de ser de obligatorio cumplimiento, en todas las instancias judiciales. Estos principios deben ser invocados por los Magistrados de todas*

⁴ Véase instrumental que en copias legalizadas obran de folios treinta y siete a cuarenta y dos

⁵ Publicado en el diario El Peruano el 14 de agosto del 2013

las instancias judiciales, cualquiera que sea su especialidad, como precedente de obligatorio cumplimiento (...)". (Negritas agregado nuestro). En este sentido y habiéndose fijado nuevos criterios en el precedente judicial vinculante recaído en el expediente N° 2195-2011-Ucayali, este Colegiado se aparta de los criterios esbozados en anteriores casos.

FALLO:

6. Por estas consideraciones y de conformidad a lo prescrito en el artículo 911° del Código Civil, así como los artículos 585° y 586° del Código Procesal Civil; **CONFIRMARON** la sentencia signada con el número dieciocho de fecha veintisiete de febrero del año dos mil catorce, corriente de fojas ciento setenta y tres a ciento ochenta, que resuelve declarar fundada, la demanda interpuesta por O.T.T.M. contra M.L.T.M. sobre desalojo por ocupante precario, en consecuencia, dispone la restitución del bien ubicado en sub lote A del jirón Teresa Gonzales de Fanning, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash (Actualmente Teresa Gonzales de Fanning número 135), dentro del plazo de ley; con lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron.- **Magistrada Ponente Melicia Brito Mallqui.-**

S.S.:

BRITO MALLQUI.
HUERTA SUAREZ.
CASTRO
ARELLANO.

MABM/cefs.